



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. YULIANA JAQUELINE VARA TORATTO**

**ASESORES:**

**DR. EDWIN BARRIOS VALER  
DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A:

A mi familia, por su incesante apoyo incondicional y a todos(as) quienes contribuyen en mi formación profesional a fin de cumplir el sino de mi existencia.

A mi hija, que es la razón de mi existir.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por darme la vida;

A mi familia, por su apoyo perenne en mi formación profesional;

A mi Alma Mater Universidad Alas Peruanas, por darme el arte del  
conocimiento en Derecho;

A mis compañeros de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la  
Universidad Alas Peruanas.

## **RECONOCIMIENTO**

A la Universidad Alas Peruanas, por permitirme concluir mis estudios en la Carrera Profesional de Derecho, en la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

A mis maestros Uapinos, por sus acertadas enseñanzas.

A mis compañeros de clase.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>3</b>
<b>RECONOCIMIENTO .....</b>	<b>4</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>7</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>8</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>11</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>11</b>
<b>1.1 Descripción de la realidad problemática .....</b>	<b>11</b>
<b>1.2 Delimitación de la investigación.....</b>	<b>12</b>
1.2.1 Delimitación espacial.....	12
1.2.2 Delimitación social.....	13
1.2.3 Delimitación temporal .....	13
1.2.4 Delimitación conceptual.....	13
<b>1.3 Problema de investigación .....</b>	<b>14</b>
1.3.1 Pregunta principal.....	14
1.3.2 Preguntas secundarios.....	14
<b>1.4 Objetivos .....</b>	<b>14</b>
1.4.1 Objetivo general .....	14
1.3.2 Objetivos específicos.....	14
<b>1.5 Hipótesis y variables de la investigación .....</b>	<b>15</b>
1.5.1 Hipótesis general.....	15
1.5.2 Hipótesis secundarios .....	15
1.5.3 Variables.....	15
1.5.3.1 Operacionalización de las variables.....	16
<b>1.6 Metodología de la investigación.....</b>	<b>16</b>
1.6.1 Tipo y nivel de la investigación.....	16
a) Tipo de la investigación .....	16
b) Nivel de la investigación .....	16
1.6.2 Métodos y diseños de la investigación .....	17

a) Método de la investigación .....	17
b) Diseño de la investigación .....	17
1.6.3 Población y muestra de la investigación.....	18
a) Población .....	18
b) Muestra.....	18
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	18
a) Técnicas .....	18
b) Instrumentos .....	18
1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	18
a) Justificación de la investigación.....	18
b) Importancia de la investigación.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
c) Limitaciones de la investigación.....	19
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>20</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>20</b>
<b>2.1 Antecedentes de la investigación .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2 Bases legales .....</b>	<b>23</b>
<b>2.3 Bases teóricas .....</b>	<b>24</b>
<b>2.4 Definición de términos de la investigación</b> .....	<b>¡Error! Marcador no</b>
definido.	
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>53</b>
<b>PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.</b>	<b>53</b>
<b>3.1 Análisis de tablas y gráficos.....</b>	<b>53</b>
<b>3.2 Discusión de resultados .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>3.3 Conclusiones .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>3.4 Recomendaciones .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>3.5 Fuentes de información .....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Anexo 1: Matriz de consistencia de la investigación</b> .....	<b>¡Error! Marcador no</b>
definido.	
<b>Anexo 2: Instrumento de investigación .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Anexo 3: Validación de expertos.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## RESUMEN

La presente tesis titulada: LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020, tiene por objetivo: Determinar la relación que existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la defensa jurídica del estado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

En lo concerniente a la metodología de investigación, la presente tesis, presenta las siguientes características: el tipo de investigación es el básico, el nivel, correlacional, enfoque, cuantitativo, con diseño, no experimental, transversal, correlacional, respecto a la población, estuvo constituida por abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Huánuco, respecto a la muestra de estudio, se halló a través del muestreo no probabilístico a criterio del investigador, constituida por 44 abogados especialistas en derecho penal. La técnica de investigación que se utilizó fue la encuesta, y los instrumentos, dos cuestionarios, uno para cada variable y para el procesamiento de datos se recurrió a la técnica de la estadística, tanto la descriptiva, como la inferencial y se tomó el coeficiente de correlación de la Rho de Spearman, para medir la correlación entre las variables.

Al concluir la presente tesis se arribaron al siguiente resultado, se determinó que existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la defensa jurídica del estado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020, tal como se comprueba a través del coeficiente de correlación de la Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,949; lo que quiere decir que existe una correlación positiva alta, por ende, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis general de investigación.

**Palabras Claves:** Reparación civil en los delitos contra la administración pública, defensa Jurídica del Estado, función resarcitoria, función preventiva, función punitiva, autonomía funcional, necesidad de especialización de las labores, dinámica y funcionalidad del sistema.

## ABSTRACT

The present thesis entitled: CIVIL REPARATION IN CRIMES AGAINST THE PUBLIC ADMINISTRATION AND THE LEGAL DEFENSE OF THE STATE IN THE JUDICIAL DISTRICT OF HUÁNUCO, 2020, aims to: Determine the relationship that exists between civil reparation in crimes against the public administration and the legal defense of the state in the Judicial District of Huánuco, 2020.

Regarding the research methodology, this thesis presents the following characteristics: the type of research is basic, the level, correlational, focus, quantitative, with design, non-experimental, cross-sectional, correlational, with respect to the population, It was made up of lawyers specializing in Criminal Law from the Huánuco Judicial District. Regarding the study sample, it was found through non-probabilistic sampling at the discretion of the researcher, made up of 44 lawyers specialized in criminal law. The research technique used was the survey, and the instruments, two questionnaires, one for each variable and for data processing, the statistical technique was used, both descriptive and inferential, and the coefficient of Spearman's Rho correlation, to measure the correlation between the variables.

At the conclusion of this thesis, the following result was reached, it was determined that there is a significant relationship between civil reparation in crimes against the public administration and the legal defense of the state in the Judicial District of Huánuco, 2020, as verified through of the correlation coefficient of Spearman's Rho, whose value is 0.949; which means that there is a high positive correlation, therefore, the null hypothesis is rejected and the general research hypothesis is accepted.

**Keywords:** Civil reparation in crimes against public administration, State legal defense, compensatory function, preventive function, punitive function, functional autonomy, need for specialization of the work, dynamics and functionality of the system.



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad en nuestro país podemos ver con mucha preocupación la existencia de los llamados delitos especiales, como son los delitos contra la administración pública, específicamente los comprendidos entre los artículos 376 al 401 del Código Penal, en los cuales los sujetos activos son funcionarios o servidores públicos (en su gran mayoría, excepciones en los delitos de cohecho activo y tráfico de influencias) y cuyo sujeto pasivo o agraviado es el Estado Peruano, en este sentido, esta clase de delitos generalmente son investigados por fiscalías especializadas y ventilados en algunos casos ante juzgados especializados o por juzgados penales comunes por consiguiente, el Estado se encuentra desprotegido en su derecho a la defensa. Ahora bien, dentro de un proceso penal, al constituirse el Estado, a través de sus procuradores en actor civil, inicia un largo, complicado y sinuoso camino a fin de conseguir una reparación civil acorde al delito cometido en su agravio y que justamente para este tipo de delitos debería ser ejemplar y oportuna para lograr de alguna forma resarcir el daño causado; sin embargo y habiendo pasado más de quince años desde la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de 2004 en nuestro país, se puede apreciar que en la mayoría de sentencias emitidas en el Distrito Judicial de Huánuco, esto no se advierte.

La presente investigación consta de tres capítulos, los mismos que se describen a continuación para un mejor entendimiento de su contenido:

El primer capítulo está referido al planteamiento del problema, que a su vez contiene: la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, formulación del problema de investigación, objetivos de investigación, además contiene justificación de la investigación y limitaciones de la investigación.

El segundo capítulo se refiere al marco teórico, que constituye el soporte teórico de la investigación, que a su vez contiene: antecedentes del estudio de investigación, bases legales, bases teóricas y definición de términos básicos.

El tercer capítulo denominado: presentación, análisis e interpretación de los resultados, que a su vez está constituido por presentación de resultados, prueba de hipótesis, discusión de resultados, conclusiones y sugerencias.

Finalmente se considera los anexos: matriz de consistencia, los instrumentos de investigación (dos cuestionarios), la confiabilidad y validación de instrumentos y el anteproyecto de ley.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática.**

Con respecto al tema de la reparación civil en los delitos cometidos en la administración pública, este se encuentra definido en el artículo 93 del Código Penal Peruano, el cual a la letra dice (...) la reparación civil comprende 1. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Dentro del contexto penal ha quedado establecido que, para la solicitud de la reparación civil, esta se encuentra subsumida en el artículo anteriormente mencionado, y que debe ser solicitado por el representante del Ministerio Público, en su requerimiento de acusación tal como lo establece en el Código Procesal Penal en su artículo 349 inc. 1 literal g) el monto de la reparación civil, como los bienes embargados o incautados al acusado o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo. Ante lo cual debemos agregar, que la misma norma es clara al momento de establecer la reparación civil y como debe ser requerida, pero no olvidemos que, dentro del proceso penal, la persona jurídica que se vea afectada con la comisión de los delitos en contra de la administración pública, la parte agraviada también tiene el derecho de apersonarse ante la judicatura y solicitar ingresar al proceso como actor civil (solicitar la reparación civil), Art 1985 teniendo su base legal, establecido en el artículo 98 del Código Procesal Penal que reza lo siguiente; La acción reparatoria en el proceso penal, solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley Civil este

legitimado para reclamar la reparación y, en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito.

Cabe precisar que, tanto en las denuncias penales, como en las acusaciones fiscales y en las sentencias, abogados, fiscales y jueces omiten el análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, entendiendo que la reparación civil es un mero apéndice de la identificación del tipo penal. El análisis de la responsabilidad penal es independiente y distinto del análisis de la responsabilidad civil, por ello es imperativo efectuarlo. Sólo con el ánimo de individualizar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, éstos son:

- a) La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.
- b) La ilicitud o antijuridicidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.
- c) El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.
- d) El nexo causal, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.
- e) El daño, que comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.

Creemos pertinente incidir en el descuidado análisis causal, desde el punto de vista de la responsabilidad civil (no penal). Así, el objeto del nexo causal tiene doble relevancia (Salvi, 2011); para el aspecto del evento lesivo (causalidad de hecho o fáctica), se procede a la reconstrucción del hecho a los efectos de imputación de la responsabilidad. b) Para el aspecto del daño resarcible (causalidad jurídica), se determinan las consecuencias dañosas que el responsable deberá resarcir (Castro Trigoso, 2005)

Consecuentemente, a través de la presente investigación se pretende dar respuesta a las siguientes interrogantes:

## **1.2 Delimitación de la investigación**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La investigación se desarrolló teniendo en cuenta a los abogados especialistas en derecho penal de la jurisdicción del Distrito Judicial de Huánuco.

### **1.2.2 Delimitación social**

La población objetivo de la presente investigación estuvo constituida por abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Huánuco.

### **1.2.3 Delimitación temporal**

Teniendo en consideración el aspecto espacial, arriba descrito, el presente trabajo de investigación fue realizado, teniendo en consideración criterios temporales, durante el año 2020.

### **1.2.4 Delimitación conceptual**

#### **Reparación civil en los delitos contra la administración pública**

La comisión de un ilícito penal no solo significa la lesión o puesta en peligro de alguna de las condiciones imprescindibles que aseguran la participación social del individuo (bienes jurídicos). Con la realización de una conducta típica y antijurídica también nace la obligación de resarcir los daños, materiales o no, sufridos por la víctima. Dicho de otra forma, “la idea de que es preciso responder por el daño causado a otro (*neminem laedere*) es un postulado elemental en la teoría de la justicia y del Derecho, un axioma jurídico, y se encuentra en los estratos más profundos de la evolución que conduce a la noción moderna de la obligación”. (Gomá Salcedo, 2005).

Los comportamientos típicos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico “administración pública” legitiman su punición principalmente en dos argumentos: En primer lugar, existe una íntima relación entre la (de) eficiente administración de los recursos públicos y el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. El fin prestacional del Estado se manifiesta en la dación de una serie de condiciones que permitan el desarrollo social del individuo, como salud, educación, trabajo, y demás derechos fundamentales básicos que la Constitución consagra. En segundo lugar, los delitos llevados a cabo contra la administración pública no solo repercuten en el tesoro público, sino también, y con mayor énfasis, en la institucionalidad gubernamental del país, afirmando en su población un sistema endeble de administración, comprometiendo al mismo tiempo sus posibilidades de desarrollo. (Montoya Vivanco, 2015).

#### **Defensa Jurídica del Estado**

La Defensa Jurídica del Estado es el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, a cargo de los Procuradores Públicos y de los abogados a quienes deleguen su representación para tal fin.

### **1.3 Problema de investigación**

#### **1.3.1 Problema General:**

¿Qué relación existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la defensa jurídica del estado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020?

#### **1.3.2 Problemas Específicos:**

- a) ¿Qué relación existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la autonomía funcional en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020?
- b) ¿Qué relación existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la necesidad de especialización de las labores en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020?
- c) ¿Qué relación existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la dinámica y funcionalidad del sistema en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020?

### **1.4 Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la defensa jurídica del estado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

- a) Determinar la relación que existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la autonomía funcional en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.
- b) Determinar la relación que existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la necesidad de especialización de las labores en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

- c) Determinar la relación que existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la dinámica y funcionalidad del sistema en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

## **1.5 Hipótesis y variables de la investigación**

### **1.5.1 Hipótesis general**

Existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la defensa jurídica del estado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

### **1.5.2 Hipótesis secundarios**

- a) Existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la autonomía funcional en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.
- b) Existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la necesidad de especialización de las labores en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.
- c) Existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la dinámica y funcionalidad del sistema en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

### **1.5.3 Variables**

#### **Reparación civil en los delitos contra la administración pública**

La comisión de un ilícito penal no solo significa la lesión o puesta en peligro de alguna de las condiciones imprescindibles que aseguran la participación social del individuo (bienes jurídicos). Con la realización de una conducta típica y antijurídica también nace la obligación de resarcir los daños, materiales o no, sufridos por la víctima. Dicho de otra forma, “la idea de que es preciso responder por el daño causado a otro (neminem laedere) es un postulado elemental en la teoría de la justicia y del Derecho, un axioma jurídico, y se encuentra en los estratos más profundos de la evolución que conduce a la noción moderna de la obligación”. (Gomá Salcedo, 2005).

Los comportamientos típicos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico “administración pública” legitiman su punición principalmente en dos argumentos: En primer lugar, existe una íntima relación entre la (de) eficiente administración de los recursos públicos y el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. El fin prestacional del Estado se manifiesta en la dación de una serie de condiciones que permitan el desarrollo social

del individuo, como salud, educación, trabajo, y demás derechos fundamentales básicos que la Constitución consagra. En segundo lugar, los delitos llevados a cabo contra la administración pública no solo repercuten en el tesoro público, sino también, y con mayor énfasis, en la institucionalidad gubernamental del país, afirmando en su población un sistema endeble de administración, comprometiendo al mismo tiempo sus posibilidades de desarrollo. (Montoya Vivanco, 2015).

### **Defensa Jurídica del Estado**

La Defensa Jurídica del Estado es el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, a cargo de los Procuradores Públicos y de los abogados a quienes deleguen su representación para tal fin.

#### **1.5.3.1 Operacionalización de las variables**

##### **VARIABLE 1**

Reparación civil en los delitos contra la administración pública.

##### **DIMENSIONES:**

- ✓ Función resarcitoria
- ✓ Función preventiva
- ✓ Función punitiva.

##### **VARIABLE 2**

Defensa Jurídica del Estado.

##### **DIMENSIONES:**

- ✓ Autonomía funcional
- ✓ Necesidad de especialización de las labores.
- ✓ Dinámica y funcionalidad del sistema.

#### **1.6 Metodología de la investigación**

##### **1.6.1 Tipo y nivel de la investigación**

###### **a) Tipo de la investigación**

Esta investigación es **básica** porque cumple con las características correspondientes, es decir se lleva a cabo en el plano teórico.

###### **b) Nivel de la investigación**

La investigación corresponde al **nivel correlacional** porque permitió conocer y determinar la relación que existe entre las variables materia de



estudio: Reparación civil en los delitos contra la administración pública y Defensa Jurídica del Estado.

### 1.6.2 Métodos y diseños de la investigación

#### a) Método de la investigación

##### Método deductivo

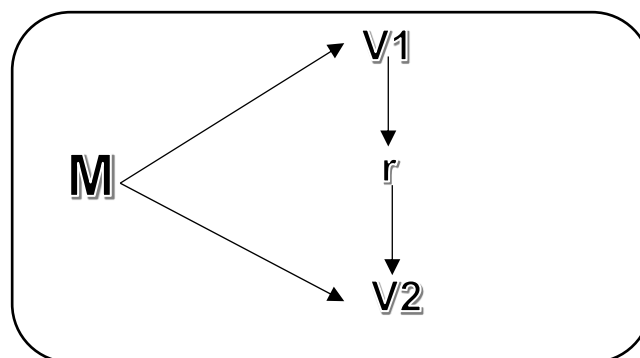
En el estudio se utilizó el método deductivo, por lo que permitió deducir los patrones que se relacionan entre las variables en estudio en este caso concreto: la aplicación del proceso inmediato y el cumplimiento de las liquidaciones en el delito de omisión a la asistencia familiar.

#### b) Diseño de la investigación

Por sus características la presente investigación, tiene un diseño No experimental, Trnasversal, Correlacional.

En ese sentido, la correlación y de los ítems formulados se describieron de manera breve; clara y precisa delimitando a desentrañar, criticar, calificar e interpretar (Caballero, 2013).

Se utilizó el siguiente diagrama:



**M** = Muestra.

**V1** = Reparación civil en los delitos contra la administración pública

**V2** = Defensa Jurídica del Estado.

**r** = grado de relación que existe entre las variables 1 y 2.

.

### **1.6.3 Población y muestra de la investigación**

#### **a) Población**

La población de la investigación está conformada por abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de IcaHuánuco.

#### **b) Muestra**

Para efectos de la muestra, se determinó por muestreo no probabilístico a criterio del investigador, tomando en cuenta ciertas características, resultando un número de 44 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Huánuco.

### **1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **a) Técnicas**

Para esta investigación se utilizó la técnica de la encuesta, ya que se trata una investigación con enfoque cuantitativo.

#### **b) Instrumentos**

Con referencia al instrumento, fueron dos cuestionarios, es decir uno para cada variable, los ítems, obedecen a los indicadores, dimensiones y variables.

### **Criterio de validez y confiabilidad de los instrumentos**

En el marco del nivel correlacional, diseño no experimental (correlacional) se elaboró el instrumento considerando el muestreo de 42 Abogados especialistas en Derecho Penal, del Distrito Judicial de Ica.

Para la validez de la escala y saber qué tan confiable es el instrumento de **encuesta**, se determinó a partir del **Alfa de Cron Bach** para cada cuestionario fueron de "0.92 y "0,86", respectivamente, lo que significa que los instrumentos son altamente confiables.

### **1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

#### **a) Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación tiene como propósito determinar la relación que existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la defensa jurídica del estado, en ese sentido la presente investigación se justifica, tomando en cuenta los siguientes criterios:

#### **Justificación Teórica**

En el ámbito teórico, esta investigación se basa en teorías presentadas en investigaciones anteriores y a su vez esta investigación servirá para otros trabajos de investigación que se desarrollen en el futuro.

### **Justificación Metodológica**

La presente investigación aportará metodológicamente con la elaboración de dos instrumentos de investigación denominado ficha de análisis documental, las mismas que fueron elaboradas en base a las dimensiones y variables, respectivamente.

### **Justificación Social**

El presente trabajo de investigación en el ámbito social está orientado a las personas involucradas en los procesos penales sobre la reparación civil en delitos contra la administración, además del papel de los procuradores públicos, es estos procesos judiciales del Distrito Judicial de Huánuco.

### **Justificación Práctica**

El presente trabajo de investigación tiene como propósito establecer una línea de base en el tratamiento de la reparación civil, en delitos contra la administración.

## **c) Limitaciones de la investigación**

### **Limitación económica**

Por las características de los trabajos de esta naturaleza, la limitante es económica, debido a que este tipo de trabajos de investigación no cuentan con ningún tipo de financiamiento económico, es por ello que el desarrollo será asumido en su integridad por el investigador.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes a nivel internacional**

Ortiz Samayoa, María José. (2013), con la tesis "La reparación como tercera vía", para optar el grado de Doctor por la Universidad de Salamanca – España. Concluye que la reparación es la compensación de las consecuencias del hecho delictivo a través de una prestación voluntaria del autor. Va más allá de la responsabilidad civil por daños y perjuicios. Puede incluir la restitución de la cosa, si fuera posible; la rehabilitación, si procede; la indemnización por el daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño al proyecto de vida; o prestaciones simbólicas de interés para la víctima o para la comunidad.

Requiere que el autor asuma la responsabilidad por sus actos y realice un comportamiento activo posterior, que no se limita a una simple petición de disculpas, ni debe entenderse como una mera transacción económica. Así mismo, que la reparación no es una pena. La pena es en esencia un mal, aunque responda a un tratamiento científico y no a una aflicción gratuita; mientras que la reparación busca aproximarse a reparar el daño ocasionado por el delito, tratando de incidir en la personalidad del infractor y su relación

con la víctima, al enfrentarlo con las consecuencias de sus actos, y cuando sea posible, al confrontarse con su víctima. Resaltando en la presente investigación, que la reparación civil tiene como objetivo la indemnización por el daño ocasionado a la víctima, que este daño debe estar en función al daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño al proyecto de vida, aspectos que deben ser debidamente fundamentos y cuantificados en una resolución judicial.

### **2.1.2. Antecedentes a Nivel Nacional.**

Orihuela Santana, Pedro Jesús. (2020). Título: “Motivación fiscal y determinación de la reparación civil en delitos contra los derechos humanos y terrorismo de los años 2014 al 2018.” Tesis para optar el grado de Doctor por la Universidad Nacional “Federico Villarreal”, Lima. La presente investigación se enmarca dentro de la temática, la motivación fiscal y la determinación de la reparación civil en las acusaciones escritas, por delito de terrorismo y contra los derechos humanos, teniendo como objetivo central, determinar si la motivación fiscal de la reparación civil de las acusaciones escritas, cumple con los estándares que aseguren una adecuada determinación de la reparación civil en delitos contra los derechos humanos y terrorismo de los años 2014 al 2018, en tal sentido, se formuló el desarrolló la siguiente metodología; Tipo de Investigación científica - básica, nivel correlacional, método de análisis y síntesis, con una muestra de 62 acusaciones escritas por delito de terrorismo y contra los derechos humanos, estudiadas a través de la técnica del análisis documental y con su instrumento, la ficha de análisis de contenido de acusaciones escritas, para cuya contrastación de hipótesis se acudió al análisis estadístico y prueba de hipótesis. Llegando a la conclusión, que la motivación fiscal de la reparación civil de las 62 acusaciones escritas, no cumplen con los estándares adecuados de motivar el hecho ilícito, daño ocasionado, relación de causalidad y factor de atribución, lo cual no asegura una adecuada determinación de la reparación civil en delitos contra los derechos humanos y terrorismo de los años 2014 al 2018.

Castro Ramos, Juan Carlos. (2019). Título: "Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal del Collao llave año 2015." Tesis para optar el grado de Maestro por la Universidad Nacional "San Agustín", Arequipa. En el presente trabajo se investigó y analizo la motivación en las sentencias que ha emitido el Juez Penal Unipersonal de la Provincia de El Collao en el año 2015. Se investigó con la finalidad de establecer, además, si al emitir una sentencia carente de motivación se vulnera principios constitucionales y penales. Dicha investigación tomo como material de análisis, las sentencias emitidas en el año 2015. Concluimos, que las sentencias emitidas no están debidamente motivadas, adoleciendo de motivación inexistente, aparente, insuficiente, defectuosa y contradictoria. El Juez que ha emitido las sentencias, es un Juez Mixto, por lo que, al no ser netamente de la especialidad, ha ocasionado que emita sentencias sin la debida motivación, trayendo como consecuencia, que tanto el justiciable como la sociedad, tengan cierta desconfianza en la justicia. De las 59 sentencias que se han emitido, en ninguna se ha hecho una motivación correcta y completa; en 23 sentencias se ha hecho una motivación incorrecta, en 36 sentencias se ha motivado en forma incompleta; y, de las 59 sentencias, 34 sentencias son aceptables, porque en su emisión se ha hecho una mínima motivación. Una de las soluciones, sería capacitar a los jueces penales de la Provincia de El Callao en Teoría del delito, prueba, proceso y motivación; además, de designar Jueces en la especialidad Penal.

Villanueva Rivera, Yanet Idalia (2019). Título: "La reparación del daño causado, en el proceso penal en el Distrito Judicial de Huánuco 2015 – 2016". Para optar el grado de Magister por la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", Huánuco. El propósito de la presente investigación fue identificar el nivel de afectación de los derechos indemnizatorios del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016. En tal sentido, se procedió a efectuar un análisis de contenido de la normatividad implicada; así como, de su aplicación práctica a la luz de determinados expedientes penales seleccionados intencionalmente; asimismo, se aplicó tres cuestionarios, con los mismos reactivos, dirigidos a diez (10) abogados penalistas, cinco (5) jueces penales y cinco (5) fiscales penales. El análisis de los casos se efectuó teniendo en cuenta los

parámetros establecidos en los artículos 92 al 101 del Código Penal, concordado con sus artículos 45 y 46. El resultado de los cuestionarios fue materia de tabulación, consolidación y ponderación; asimismo, se procedió a su procesamiento a través del estadígrafo, lo que nos permitió presentar cuadros y gráficos que patentizan los resultados obtenidos. Tanto del análisis de los expedientes seleccionados, así como de los cuestionarios administrados, se llegó a la conclusión, que efectivamente el ejercicio de la acción civil en el proceso penal no dota de las garantías adecuadas para el logro de los derechos indemnizatorios del agraviado, ya que la finalidad fundamental del proceso penal es la plasmación del poder punitivo del Estado, por lo que el ejercicio de la acción civil pasa a un segundo plano.

## **2.2 Bases legales**

### **2.2.1. Bases Legales Internacionales.**

El artículo 8.1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”.

Colombia ha establecido el Beneficio por Colaboración, que en su Artículo 413, manifiesta que el Fiscal General de la Nación o el delegado especial que designe para tal efecto, podrá acordar uno o varios de los beneficios consagrados en este artículo con las personas que sean investigadas, juzgadas o condenadas, en virtud de la colaboración que presentan a las autoridades de cualquier orden para la eficacia de la administración de justicia, sujetándose el acuerdo a la aprobación del juez competente, previo conocimiento del Ministerio Público. El Texto Subrayado fue Declarado inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional 760 de 2001. La proposición de beneficios por parte de la Fiscalía General de la Nación estará fundamentada en la evaluación de las pruebas señaladas por el colaborador y que contribuyan eficazmente a: a) La identificación de dirigentes o cabecillas de organizaciones delictivas y la demostración de su responsabilidad; b) La identificación de bienes y fuentes de financiación de organización es delictivas que conlleven a su incautación y c) La localización del lugar en donde se encuentra el secuestrado o el desaparecido o

suministre prueba que permita deducir responsabilidad penal del determinador o director, cabecilla, financista o promotor del concierto para cometer delitos o de asociación organizada para los mismos. Se tendrá como eficaz la colaboración cuando al menos haya sido soporte de resolución de acusación, incautación de bienes y establecimiento de las fuentes de financiación o localización del secuestrado, salvo que por negligencia del funcionario no hubiese sido posible establecerlo

### **2.2.1. Bases Legales Nacionales**

El Código Penal en los artículos 92 y 93, referidos a la reparación civil.

#### **Artículo 92.- La reparación civil: Oportunidad de su determinación**

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.

#### **Artículo 93.- Contenido de la reparación civil**

La reparación comprende:

La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y La indemnización de los daños y perjuicios.

#### **Artículo 94.- Restitución del bien**

La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda.

#### **Artículo 95.- Responsabilidad solidaria**

La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados

#### **Artículo 96.- Transmisión de la reparación civil a herederos**

La obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado.

#### **Artículo 97.- Protección de la reparación civil**

Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado



y lo hagan insuficiente para la reparación, sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros.

## **2.3 Bases teóricas**

### **La reparación civil.**

#### **Naturaleza jurídica de la reparación civil.**

En la normativa vigente, el Código Procesal Penal del año 2004, acopia dentro de su cuerpo normativo, específicamente en la sección IV; a los denominados sujetos procesales. En ese sentido, para efectos del presente trabajo de investigación y objeto de estudios nos referiremos al “actor civil”; del cual su protagonismo reside en ser persona natural o jurídica que resulta perjudicada por el hecho punible; además, participa dentro del proceso penal únicamente cuando éste mismo solicita su incorporación ante el juez competente, alegando ser el titular y responsable del cobro del monto de la reparación civil (por imposición de la ley o por legítimo derecho) ya sea en beneficio propio o de la institución a la cual representa.

Pero, es lógico pensar que, para el cobro de la reparación civil dentro de un proceso penal, la regulación o lineamientos deben estar estipulados dentro del Código Penal, Código Procesal Penal o leyes especiales de la materia, pero, esto no siempre es así.

En consecuencia, la reparación civil como su misma denominación lo establece; es una figura netamente del Derecho Civil, pero ¿qué pasa si la reparación civil es reclamada en un proceso penal?, ¿acaso llega a formar parte de las normas sustantivas penales? o es que ¿sigue permaneciendo con su naturaleza civil?

Para Hirish y García (como se citó en Gálvez, 2016), concluyen que “La reparación civil no puede configurar bajo ningún supuesto, una sanción jurídico penal, ya que se sustenta en un interés particular, tiene naturaleza distinta de la pena y no cumple las funciones de esta” (pág.198).

Por otro lado, Rodríguez (como se citó en Gálvez, 2016) afirma que “la obligación de reparar el daño, (...) y reponer el estado de las cosas, sirve para el mismo fin de la pena” (pág.186), es decir, el autor refiere que la

reparación del daño generado por el delito cumple el mismo fin o función de la pena, es decir un fin sancionador y preventivo.

A su vez, Velásquez (como se citó en Poma, 2017) considera que “sin duda alguna, la razón la lleva el primer planteamiento (naturaleza civil), pues el hecho de que ella aparezca regulada en la ley penal no le quita su carácter ni su contenido puramente civil, máxime que ya se ha demostrado cómo es posible armonizar la acción penal con la acción – pretensión civil” (pág. 78).

### **Funciones de la reparación civil.**

Ahora bien, habiendo determinado que la naturaleza jurídica de la reparación civil es netamente privada, trataremos su contenido, su función y los tipos de reparación civil. Como se mencionó en párrafos anteriores, las funciones o fines de la reparación civil no son las mismas a las funciones de la pena, siendo esta una diferencia clara para negar que la reparación civil forma parte del Derecho penal, pero, ¿cuáles son estos fines que la diferencian de la pena?

#### **a) Función resarcitoria.**

En este sentido, tanto en la sanción penal (pena) como en la reparación civil encontramos la denominada “función resarcitoria”, la cual, en el Derecho Penal; busca el resarcimiento del daño causado a través de imposición de una de las clases de pena; ya sea la pena privativa de la libertad, restrictiva de la libertad, limitativa de derechos o la multa. No obstante, en la reparación civil, es totalmente lo contrario, ya que esta no tiene por finalidad que la reparación civil sea una sanción para quien cometió el hecho delictivo, sino, que la persona agraviada o afectada por el delito, le sea devuelto, reparado o resarcido el daño causado. En ello radica, su importancia y su discrepancia en ambas medidas, mientras una se ocupa de sancionar al agente, la otra busca reparar a la víctima.

En palabras de Poma (2017) respecto a la función resarcitoria, tiene que ver con que “el ordamento jurídico busca dejar indemne a la pesona que ha sufrido un daño padecido” (pág.37). Del mismo modo, Galvez (2016) afirma que:

“se sostiene en forma unánime que la función natural de la responsabilidad civil o del Derecho de daños, es la reparación o resarcimiento de los daños causados a la víctima, sea esta individual o colectiva; contribuyendo dicha función su razón de ser o fundamento dentro del ordenamiento jurídico y del control social formal”. (p.52)

#### **b) Función preventiva.**

La Reparación civil cumple también un rol preventivo, tan parecido al rol preventivo que cumple la pena en el Derecho Penal, este rol o función se enfoca en que con la imposición de esta medida la sociedad entienda que debe inhibirse de perjudicar o dañar los bienes jurídicos del resto de ciudadanos pues de lo contrario se le impondrá además de la pena (en caso de acreditarse la existencia de un delito) una sanción pecuniaria a favor de la persona afectada. A esta medida se le denomina en la doctrina del Derecho Penal, como prevención general negativa; misma que cumple un rol intimidatorio frente a todos los miembros de la población, la cual tendría la misma finalidad en el ámbito de la reparación civil, dejando en claro que, si dañás, lo reparas.

La función preventiva tiene por finalidad disuadir a las personas de causar daño alguno a otra persona, tomando, para ello, las medidas necesarias para evitarlos, pues la obligación de indemnizar podría generar en la persona el deseo de no volver a cometer el hecho ilícito que dio origen a la responsabilidad civil. (Poma, 2017, pág.37)

Por otro lado, Gálvez (2016), nos brinda dos enfoques bastante importantes respecto a la función preventiva, mencionando lo siguiente: Puede ser general o específica. La primera referida al efecto disuasorio que transmite la amenaza efectiva de la consecuencia legal frente a la producción del hecho dañoso, y la segunda referida a la imposición de deberes especiales a determinados sujetos vinculados a actividades riesgosas o peligrosas a fin de evitar la consumación de daños o a detener los efectos de una acción dañosa ya iniciada. (p.53)

#### **c) Función punitiva.**

Por otro lado, se afirma que la reparación civil posee una función punitiva o sancionadora, la cual corresponde a las sumas de dinero que los jueces ordenan pagar a los agraviados, adicionales a la indemnización por los daños realmente experimentados por el damnificado (Gálvez, 2016). Por ejemplo; se sanciona al alcalde del Distrito de Chota por haberse apropiado de más de cien mil nuevos soles (S/102,500) del Municipio al cual representa, una vez procesado y probada su responsabilidad, se le condena y se ordena el pago por concepto de reparación civil únicamente por diez mil nuevo soles (S/10,000), la función punitiva de la reparación civil permite que se le exija un pago complementario debido a que el condenado se benefició ilícitamente con montos mayores a los impuestos en la reparación civil. La función punitiva cumple a la vez una suerte de función intimidatoria para que el resto de funcionarios de la misma comuna u otras, no cometan irregularidades en su cargo, ya que serán severamente sancionados.

Cabe señalar que la función punitiva es asumida por la doctrina minoritaria, por ello, son casi nulas las sentencias que han impuesto este tipo de sanciones, y es que admitir la existencia una función punitiva en la reparación civil, permitiría la existencia de una “pena civil”, como algunos autores la califican, sin embargo, ésta no es la finalidad específica de la reparación civil.

### **La responsabilidad civil contractual y extracontractual.**

Una vez explicado cuáles son las funciones o las finalidades de la responsabilidad civil, es preciso indicar que este instrumento jurídico goza de ciertos estándares, mismos que deben estar debidamente verificados al momento de la imposición de una reparación, a estos presupuestos se les denomina responsabilidades civiles contractuales y extracontractuales.

Nuestro ordenamiento jurídico acoge la tipología de la responsabilidad civil, ambas brindan una diferenciación idónea que permite determinar quién debe ser el responsable del resarcimiento del daño y quien debe ser el beneficiario de este.

Esta diferenciación nace debido a la existencia de situaciones en la que habiendo un vínculo contractual una de las partes omite la realización de su

obligación, generándose así una afectación a la otra parte que sí cumplió, en consecuencia, dicho incumplimiento es indemnizable. Por otro lado, ocurren situaciones en las que nunca hubo un vínculo contractual entre el causante del daño y la víctima, sin embargo, la afectación a un bien jurídico siempre debe ser resarcido sin importar si fue realizado con premeditación, negligencia, impericia o imprudencia; salvo, que el agente causante del daño en ningún momento haya creado un riesgo no permitido.

### **a) La responsabilidad civil contractual**

En todo contrato, ambas partes prestan su voluntad para la realización de una determinada obra, trabajo o prestación de servicios. Por un lado, uno de ellos queda obligado al desarrollo o a la ejecución de una actividad a cambio de una remuneración, asimismo, la otra parte queda obligada al pago de la contraprestación por esta labor o servicio que se realizará en su beneficio.

Del mismo modo, en los contratos ambas partes prestan su voluntad para el desarrollo de actividades físicas o mentales con el propósito de que ambas necesidades queden satisfechas. Sin embargo, ¿qué ocurriría si uno de ellos incumple el compromiso que inicialmente se dispuso a realizar?

La responsabilidad civil contractual se ocupa de este tipo de situaciones, donde el incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso hace imposible la satisfacción de las necesidades del contrato, generándose así, la responsabilidad del causante del resarcimiento del daño.

En este tipo responsabilidad civil no existe mayores problemas para identificar a la persona que reparará el daño, basta únicamente con que una de las partes incumpla su obligación contractual, por ejemplo: Mauricio es un diseñador de eventos, a quien se le contrató para la decoración de todo un local para un matrimonio, dicho evento se realizaría el día 28 de noviembre del 2019, sin embargo, debido a su recargada agenda, no pudo culminar el trabajo en la fecha pactada, perjudicando a la pareja de esposos. Nos encontramos aquí ante un claro incumplimiento de contrato, en el cual Mauricio no solamente debe realizar la devolución del dinero que fue parte del pago, sino que además deberá indemnizar a los esposos debido al perjuicio causado. Del mismo modo sucedería si el que incumpliera el

contrato sería la persona que solicitó el servicio o elaboración de una determinada obra, debiendo existir el resarcimiento por la afectación causada. Ejemplo: Roger es un escultor a quien se le solicita la creación de una obra artística, sin embargo, días antes de la fecha de entrega de la obra, la persona que lo contrató se desiste, dejando a Roger con la obra inconclusa y los materiales comprados. En este caso, también el contratante queda obligado a resarcir el daño en favor del escultor.

### **b) La responsabilidad civil extracontractual**

No es imprescindible la existencia de un acto jurídico para quedar obligado a reparar la afectación causada a otro individuo, vivimos en una sociedad de riesgo donde casi todas las actividades cotidianas o laborales generan situaciones peligrosas, es por ello que se positivizan normas en las diferentes legislaciones con el fin de servir de topes, márgenes o límites que no debe superarse.

Las actividades riesgosas generan cada día muchos acontecimientos lamentables, llegando incluso a ocasionar la vulneración de uno o varios bienes jurídicos, en estos casos también existe un deber de resarcimiento, ante ello, la responsabilidad civil extracontractual se ocupa de otorgar los lineamientos para enmendar el deterioro o destrucción de un bien o por si fuera poco la afectación de la integridad física de un ser humano.

Dentro de nuestra sociedad, todos cumplimos con roles organizacionales, o mejor dicho roles generales, los cuales deben ser cumplidos por cada una de las personas, sin importar la condición o cargo que desempeñemos.

Estos roles son prácticamente normas de buena convivencia que permiten el control social de toda una población, que van desde no cruzar la calle con el auto cuando el semáforo está en rojo, adelantar a otro vehículo por el lado derecho, cruzar la calle sin utilizar el puente peatonal, etc. Hasta el deber de no robar, no lesionar, no matar, etc.

Los bienes jurídicos protegidos según la doctrina mayoritaria, son intereses de gran valor los cuales son protegidos por el ordenamiento jurídico a través de sus distintas normas, ya sean civiles, penales laborales, administrativas,

etc. Asimismo, los bienes jurídicos “no son, realidades inmutables, sino que están sometidos al cambio histórico” (Galain, 2010, p.59).

Retomando nuestra línea de ideas, la responsabilidad civil extracontractual se genera cuando la fuente de la obligación consiste en la infracción del deber general de no dañar a nadie, (...), en este caso el contenido de la obligación está determinado por la entidad y magnitud del daño que, de cualquier modo, se hubiera causado a la víctima. (Galain, 2010, p.69).

Asimismo, en palabras de Poma (2017), asume como responsabilidad civil extracontractual: Al fenómeno en virtud del cual, cuando la conducta de un sujeto causa daños a otro, surgiendo a su cargo la obligación de reparar o indemnizar los mismo.

Las normas jurídicas que tienen por finalidad regular la responsabilidad civil buscan establecer criterios que permitan determinar, ante un hecho que ha ocasionado daños, si éstos deben ser soportados por la víctima o por el tercero que los a causado. (p.58)

No obstante, luego de haber entendido los conceptos y finalidades de la responsabilidad civil extracontractual es idóneo conocer los elementos que las conforman.

#### **2.1.2.4. Elementos de la responsabilidad civil extracontractual**

##### **a) El hecho causante del daño**

Para que exista un daño, previamente debe existir un hecho que lo origine, que lo genere, y para que pueda existir responsabilidad penal y responsabilidad civil derivada de ese daño, se requiere de una conducta humana que transgreda el orden jurídico. “Es decir, se necesita de un hecho antijurídico. En el ámbito del Derecho civil se diferencia entre antijuricidad típica y atípica. Cualquiera de ellas puede dar lugar a un supuesto de responsabilidad extracontractual.” (Guillermo, 2012, p.120).

Ello va directamente relacionado con el hecho de que una conducta catalogada como delito, generará un supuesto de responsabilidad extracontractual; sin embargo y conforme lo corrobora lo señalado en el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal, esto no implica que de existir

atipicidad penal, el juez penal no se pronuncie sobre la pretensión civil, siempre y cuando quede acreditado que la conducta ha producido un acto antijurídico, radicando esta determinación en que el hecho objeto del proceso sea antijurídico.

El origen de toda responsabilidad civil se da a través de la creación o realización de un hecho o un acto jurídicamente reprochable, mismo que debe ser el generador del estropicio. Es preciso mencionar que no todos los hechos causantes de daños obligan al autor del menoscabo a resarcirlo. Ante ello, como punto de partida, debe verificarse la relación de causalidad existente entre el hecho y el daño, en otras palabras, verificar si la persona que originó el menoscabo fue la responsable de los daños ocasionados o si se produjeron por la imprudencia de quien los sufrió. Ante ello, el factor de atribución juega un rol importante, debido a que, producido el perjuicio, inmediatamente se genera una carga de reparación que debe ser en un primer momento asumida por la víctima, sin embargo, de comprobarse que la responsabilidad del deterioro es del sujeto que la ocasionó, esa carga de reparación se transfiere al agente, en otras palabras, el factor de atribución se llega a trasladar de la víctima hacia el sujeto causante del daño.

Así pues, el profesor Gálvez (2016) afirma que:

Con ello, ya se tiene determinado el daño y su causante, pero aún no se ha determinado al responsable, para que ello suceda tiene que existir una buena razón o fundamento que justifique el traslado del daño, de la víctima (que es quien en principio soporta el daño) al responsable; esta razón es el factor de atribución o de imputación. (p.78)

Por ello, a efectos de imputar la responsabilidad civil a un determinado agente, es necesario la verificación de que dicho bien se encuentre jurídicamente tutelado, en otras palabras, que sea un "bien jurídico". Y esto es así, debido a que en nuestro ordenamiento jurídico no se puede proteger cualquier afectación, al menos para efectos penales esto ya es una regla general. Dicho esto, también deberá analizarse (en casos de tratarse de un delito) el elemento subjetivo dolo y culpa; y es que solo podrá



responsabilizarse a una persona por la afectación al bien jurídico, si este hecho fue ocasionado con conocimiento y voluntad o por una falta de cuidado o debido a una inexperiencia.

### **b) El daño o perjuicio causado.**

Entendemos por daño a toda afectación que se genera a un determinado bien, sin importar que este sea propio o ajeno, con gran valor económico o emocional, público o privado, en fin, infinidad de situaciones nos pueden llevar a pensar que se ha producido un daño.

El daño en general es todo detrimento o menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento sufre una persona, ya sea en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio, es la aminoración o alteración de una situación favorable. (Gálvez, 2016, p.80).

Para Osterling (1985) “ El daño es todo detrimento que sufre una persona por la inejecución de la obligación. El daño, para ser reparado, debe ser cierto; no eventual o hipotético. Daño es sinónimo de perjuicio. Así lo establece la mayoría de las legislaciones modernas y el Código Civil peruano” (p.399).

En palabras de Lizardo Taboada (2015):

Se entiende por daño la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en sentido formal y técnico de la expresión. (p.39).

Asimismo, Cesar Salvi (como se citó en Gálvez, 2016) afirma que daño es todo “aquel tipo de perjuicio que el ordenamiento reconoce como susceptible de reparación” (p.81). Desde aquí un punto importante a tener en cuenta, debido a que este no solo es un concepto de daño, sino que además se presenta como un fin para determinar que no todos los daños son resarcibles, sino únicamente aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Son muchas las acepciones que puede tener la palabra daño, mientras para unos puede ser simplemente un bien; para otros es un derecho o conjunto de derechos que se ven afectados, es importante enfatizar que en el presente proyecto nos interesa enfocarnos únicamente en el daño derivado del delito.

### **c) La relación de causalidad.**

Para establecer la existencia de responsabilidad civil, no será suficiente la existencia del daño. “Una vez determinada la existencia de un daño jurídicamente indemnizable, se requiere de un vínculo causal entre la conducta del autor y el daño causado”. (Guillermo, 2012, p.123).

La relación de causalidad es el nexo o vínculo que existe entre el hecho dañoso y el daño, entre el acto y su resultado, es esa característica de la acción que hace que genere un resultado y al mismo tiempo que el resultado sea efecto de dicha acción. “En lo relativo a la causalidad, la misma es un requisito de toda responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase.” (Taboada, 2015, 41).

Con la finalidad de establecer criterios jurídicos destinados a estipular la responsabilidad civil que el corresponde a los actuantes en un hecho antijurídico, han surgido diversas teorías, las principales pasaremos a explicarlas brevemente, como son:

- La teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua non*.

Para Díez Picazo (1998): Von Buri entendía, que la suma de todas las fuerzas que tienen alguna eficacia para el nacimiento del fenómeno, debe ser considerada como una causa del mismo, porque entre las condiciones de un resultado no se puede establecer ninguna diferencia esencial. De lo anterior se sigue que todas las condiciones *sine quibus non* son equivalentes y todas tienen el mismo valor. Basta que un acto o una omisión humana sean condición *sine qua non* de un resultado para que deba entenderse como causa del mismo. (p.334)

Esta teoría no discrimina entre los factores que dan lugar a un resultado, siendo suficiente el haber contribuido a causarlo.

- La teoría de la causa próxima. Esta teoría señala que se considerará en el análisis jurídico para determinar la responsabilidad aquella causa que temporalmente se encuentra más próxima al resultado lesivo. Los orígenes de esta teoría se remontan a lo expuesto por Francis Bacon, “Sería para el derecho una tarea infinita juzgar las causas de las causas y las acciones de una sobre otras. Y por ello se contenta con la causa inmediata y juzga las acciones por esta última sin remontar” (Citado por Juan Espinoza Espinoza, 2011, p. 205).

No todas las causas entonces causarían el evento dañino, sino aquella inmediatamente anterior a éste.

- **La teoría de la causa adecuada.** Esta teoría es la predominante en la jurisprudencia civil peruana en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, incluso la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia ha indicado que se acoge esta teoría, tal como se aprecia en la Casación 959 - 97 – Callao, de fecha 19 de octubre de 1998; en base a esta teoría se considera como causa adecuada aquella conducta que para generar un daño reúne dos requisitos como son el factor inconcreto y el factor in abstracto.

Se entiende por factor in concreto: “aquella relación de causalidad física o material que requiere que el daño causado sea consecuencia fáctica o material del obrar antijurídico del autor. No obstante, después de analizarse el cumplimiento de este requisito, deberá examinarse el factor in abstracto, el cual debe entenderse como la conducta antijurídica abstractamente considerada de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, es decir, según el curso normal y ordinario de los acontecimientos debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado. (Taboada, s/f, p.89).

d) El factor de atribución. Mediante este factor se busca determinar si los hechos causantes de daño son atribuibles al autor, esto es “se busca encontrar los fundamentos de la imputación y tipificar los supuestos que permitan verificarla o excluirla a través de criterios que sean de carácter puramente normativo” (Díez-Picazo, 2000, p. 341).

Los factores de atribución también son denominados criterios de imputación de responsabilidad civil y sirven para determinar cuándo un determinado daño antijurídico cuyo nexo causal se encuentra demostrado debe imputársele al presunto autor y por tanto exigir a ésta una indemnización. Estos factores pueden ser subjetivos y objetivos.

La doctrina considera como factores subjetivos de atribución de responsabilidad al dolo y la culpa, en nuestro sistema jurídico civil el sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual se encuentra prescrito en el artículo 1969 del Código Civil: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta o dolo o culpa corresponde a su autor”.

Para Trimarchi citado por Espinoza (2011) la culpa es la creación de un riesgo injustificado y para evaluar que se riesgo se ha justificado o no se necesitará confrontarlo con la utilidad social de la actividad a la cual éste se refiere, teniendo en cuenta el costo de la remoción de este; cuando más grande son la utilidad social y el costo de remoción, tanto más grandes el riesgo justificado. (p.160)

El dolo por su parte, es una institución que se constituye como el otro factor que permite determinar el surgimiento de la responsabilidad civil en un hecho ilícito, entendiéndose por aquel ánimo del agente de causar un daño en la víctima. (Gálvez, 2016, p. 176)

En cuanto a los factores objetivos de responsabilidad se tiene al indicado en el artículo 1970 del Código Civil, el que establece que los daños producidos mediante actividades o bienes riesgosos o peligrosos se indemnizan sobre la base del principio de la responsabilidad objetiva. Así, la Corte Suprema en la Casación 2248- 98–Lima, de fecha 23 de abril de 1999, ha señalado que: “los progresos materiales han traído como contrapartida el crecimiento de los riesgos que deben sufrir las personas y sus bienes, dando lugar a la doctrina de las responsabilidades por cosas riesgosas o actividades peligrosas, en cuyo caso no es necesario determinar la culpa o el dolor del agente, el que responde sólo por daños causados por cosas o actividades que se consideran como tales”.

Como se puede apreciar, los elementos de la responsabilidad civil sirven como base para establecer su existencia y por ende justificar la imposición de una reparación civil, así lo entiende, por ejemplo, la sentencia de apelación emitida por la Tercera Sala Superior de la Corte de Justicia de La Libertad (Exp. 1684-2014-80) cuando señala: En el presente caso, resulta meridianamente verificable que la sentencia recurrida en el extremo de la determinación de la reparación civil adolece de inexistencia de motivación o motivación aparente, debido a que los Jueces a quo no explicaron la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil, como son el hecho ilícito, el daño ocasionado, la relación de causalidad y los factores de atribución ...Cabe resaltar que esta sentencia declaró nula parcialmente la sentencia recurrida, justamente por esta deficiencia en la motivación de los elementos de la responsabilidad civil, ya que vulneraba de esa manera el derecho a la debida motivación reconocido en el artículo 139.5 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 393.2 y 394.3 del Código Procesal Penal.

#### **2.1.2.5. Sujetos de la reparación civil**

##### **2.1.2.5.1. El sujeto causante del daño.**

Los daños nunca se producen solos y de producirse de esta manera son por factores ajenos a la intervención del hombre; como es en el caso de los acontecimientos fortuitos o propios de la naturaleza, sin embargo, este tipo de acontecimientos no son relevantes en nuestro tema de estudios, sino, todos aquellos hechos donde existen dos o más sujetos intervinientes, por un lado, aquel que merma un bien jurídico y por el otro, aquel que sufre las consecuencias de un actuar culposo o doloso.

En la actualidad existe un gran debate respecto a que, si las personas jurídicas cometen hechos punibles, ante el ello, el Derecho Penal Económico se ha encargado de dar una serie de lineamientos para respaldar esta postura; llegando incluso a imponerse sanciones no solo a los representantes de las personas jurídicas sino también a las entidades mismas.

En el Perú, esta nueva corriente jurídica poco a poco se ha ido enaltecendo, pero del mismo modo, poco explica o se enfoca respecto a la responsabilidad civil en los procesos penales, y ante ello nace la siguiente pregunta ¿la persona jurídica debe resarcir el daño causado? Para el profesor Tomás Gálvez (2016) que da una apreciación clara respecto a esta situación y manifiesta que: “no se considerará a la persona jurídica como causante del daño, ya que estas, en nuestro ordenamiento jurídico, no son capaces de cometer delitos, únicamente se comprenderá como tales a las personas que actúan como sus órganos de representación o dirección; sin embargo, las personas jurídicas, pueden ser comprendidas en el proceso penal” (p.86).

Por ello, el Derecho Penal se encarga de sancionar las conductas o acciones humanas que estuvieron destinadas a la comisión de delitos o que afectaron bienes jurídicos por su falta de cuidado.

Y, en definitiva, a la persona jurídica no se le puede aplicar una pena, siendo atribuible únicamente a los representantes de la entidad, quienes formaron o utilizaron a la compañía, institución, sociedad, asociación, etc. Sin embargo, a pesar que, la persona jurídica no puede cometer delitos, actualmente si tienen responsabilidad del pago de la reparación civil, como por ejemplo en casos donde la entidad fue constituida para cometer o para encubrir delitos, de encontrarse la responsabilidad de los responsables, el ente responde con su propios bienes y bienes de titularidad de los condenados.

#### **2.1.2.5.2. El tercero civil.**

Se denominada tercero civil o tercero civilmente responsable a toda persona a quien se le imputa la obligación de resarcir el daño causado a la víctima conjuntamente con quien cometió el hecho criminal.

Para Cubas Villanueva (como se citó en Guillermo, s.f.), el tercero civilmente demandado “es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas” (p.105).

En palabras de Rosas Yataco (2003) expresa que el tercero civil “Es la persona individual que no intervino en los hechos, que no tiene

responsabilidad penal, pero que sí va a responder civil y solidariamente con el condenado, porque se encuentra vinculado con este último” (p.391).

Otro concepto sería que el tercero civilmente responsable es toda persona o personas que se le involucra en un proceso penal conjuntamente con aquel que cometió el delito por ser civilmente responsable (Pérez, 2016).

Asimismo, Miguel Córdoba (2013) afirma que “Los terceros civilmente responsables pueden ser llamados a un proceso penal porque, según la ley, recae en ellos una de esas dos formas de responsabilidad civil extracontractual” (p.57).

En nuestra jurisprudencia; la Corte Suprema ha establecido lo siguiente: Se entiende por tercero civil al obligado, a aquel que sin haber participado en la comisión de un delito responde civilmente por el daño causado, pero el mismo autor citando a Eduardo Fong Serra, precisa que dicha responsabilidad requiere del cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable principal no debe actuar según su propio arbitrio, sino sometido – aunque sea potencialmente – a la dirección y posible intervención del tercero); b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones o servicios”. (San Martín Castro, 2006, pág. 295).

Por otro lado, el profesor Miguel Córdoba (2013), nos brinda un acote importante, mencionando que puede existir dos formas de responsabilidad civil extracontractual para el tercero civil, por un lado la directa, que es aquella responsabilidad civil que se genera para los autores, coautores, autores mediatos, cómplices e instigadores por la realización de un delito, y por otro lado la indirecta, donde no solo los ejecutores deben ser los responsables de la reparación del daño sino terceras personas que si bien no participaron en el acontecimiento delictivo; posibilitaron la realización y consumación del crimen.

Nuestro Código Procesal Penal peruano recoge esta figura en el primer párrafo del artículo 111°; mencionando lo siguiente “Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las

consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil”.

Ante ello, la expresión legislativa es clara en establecer que solo el Ministerio Público y el actor civil son los únicos sujetos procesales responsables de solicitar la incorporación de un tercero civil a un proceso penal, teniendo entonces la carga de acreditar la responsabilidad civil que acarrea al tercero civilmente responsable y por qué debe que realizar el pago de la reparación conjuntamente con el ejecutor de la conducta criminal.

#### **2.1.2.5.3. Los herederos del responsable del hecho.**

Otros de los sujetos obligado al pago de la reparación civil son los herederos, ante ello, el Código Procesal Penal ha señalado en el artículo 95°; lo siguiente: “La obligación de la reparación civil fijada en la sentencia transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de herencia”. Esto quiere decir que los herederos los cuales no tuvieron participación en la actividad delictiva, o quizás ni siquiera se enteraron del hecho delictivo, les generaría la obligación de desprenderse de una parte de la herencia para el cumplimiento del pago de una reparación civil.

Es necesario que se cumplan ciertos presupuestos tal y como se establece en la presente norma, en primer lugar, que exista una sentencia en la cual se orden específicamente el pago de la reparación civil para el progenitor, familiar o pariente del ahora obligado, y que además, la obligación únicamente está destinada a ser cubierta por los bienes de la herencia, siendo así, en caso que el fallecido no deje herencia y no haya tenido bienes a su nombre, será imposible el pago de la reparación civil a la víctima, debido a que no se podría vulnerar el derecho de propiedad y derecho al patrimonio del heredero.

#### **2.1.2.5.4. El agraviado o perjudicado.**

Como se señala en la introducción, una de las principales innovaciones que trae el ordenamiento procesal vigente en este distrito judicial, es la mención de los términos ofendido y perjudicado: «Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo» (art- 94°,1 del Código Procesal Penal).



Así, el agraviado o perjudicado es toda persona que se encuentra legitimada para reclamar la reparación civil, en caso de fallecimiento sus herederos toman su lugar. Agraviado será siempre todo aquel que se haya visto afectado por un acontecimiento real; donde dicho suceso al momento de afectar el bien jurídico genera un cambio drástico en el estado del bien, alterando de manera permanente su forma o su funcionalidad. Además, es transcendental definir que no es lo mismo hablar de sujeto pasivo que de perjudicado. Ante ello, el autor nacional Peña Cabrera (como se citó en Guillermo Bringas, 2012) nos brinda una diferenciación sustancial mencionando lo siguiente: “Los cultores del Derecho Penal tienen muy claro que sujeto pasivo es el titular del bien jurídico y perjudicado es quien sufre económica o moralmente las consecuencias del delito (p.109).

No obstante, la definición de perjudicado va más allá, debido a que en un mismo acontecimiento se puede haber afectado a más de una persona; por ejemplo: en un homicidio calificado, el sujeto pasivo será siempre el occiso, sin embargo, perjudicado serán sus familiares (Guillermo Bringas, 2012).

Por otro lado, existiría sinonimia si es que hablamos de sujeto pasivo y víctima. Para Galain (2010):

Sobre el concepto de víctima existe confusión y distintas definiciones provenientes de diversas áreas del Derecho. En materia penal, mucho se ha escrito sobre el autor y sus necesidades tras la comisión del delito, con gran recelo en el respeto de las garantías constitucionales y de las reglas y principios del debido proceso; no obstante, solo en época reciente el interés del penalista (y de la comunidad internacional) ha recaído también sobre la figura de la víctima del delito. (p. 118).

Ante ello, De La Cuesta (s.f.) manifiesta que:

“Víctima es el sujeto individual o colectivo titular del bien jurídico (vida, integridad, honor, propiedad, salud pública, orden público, ...) que a través de la prohibición penal se intenta salvaguardar y proteger, sujeto en ocasiones genérico pero que habitualmente coincide con el llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa, en su propia carne del actuar delictivo”. (p.139)

Dicho lo anterior, queda claro entonces que hablar de víctima y sujeto pasivo en el ámbito del Derecho Penal tienen el mismo sustento o finalidad.

Tomando en consideración, que víctima o sujeto pasivo, es quien sufre por la producción de un daño, elemento también de la responsabilidad civil, será titular de esta quien haya efectivamente sufrido ese daño, independiente de si es o no titular del bien jurídico afectado. (Guillermo Bringas, 2012).

Finalmente, la importancia no radica en definir cual concepto es el más apropiado o idóneo para describir a la víctima, perjudicado, sujeto pasivo, afectado, etcétera, sino en identificar quien es el sujeto afectado con el hecho, el cual necesariamente, para efectos del presente proyecto puede ser un comportamiento delictivo o no, siempre que exista una afectación a un bien jurídico, existirá una persona a quien se le vulneró un interés valioso que goza de derechos, los mismos que deben ser protegidos y resarcidos a través de las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

### **El derecho de Defensa.**

Igualmente, en el ordenamiento jurídico nacional, el derecho de Defensa, se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú (CPDP), que establece: “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Esto incluye también la investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada), etapa intermedia y juzgamiento, en el ámbito penal.

Asimismo, los autores Gimeno Sendra/ Moreno Catena/ Cortes Domínguez (2001) sostienen que:

“El ejercicio de derecho de defensa se concreta en las actuaciones de la persona que ve amenazada o limitada su libertad, precisamente por causa de un proceso penal, el derecho de defensa ha de reconocerse no solo cuando se haya formulado la acusación dentro del juicio oral, sino desde el instante en el que el procedimiento se dirige contra una determinada persona, imputándole la comisión de un hecho delictivo y debe salvaguardarse a lo largo de todas las actuaciones procesales”. (p. 41)

De hecho, no cabe duda que el ejercicio del derecho de Defensa se materializa durante todo el desarrollo del proceso penal, es decir, desde la noticia criminal hasta el juzgamiento. Así pues, durante las diligencias preliminares urgentes que se realizan como consecuencia de la comisión de

algún delito, como el Tráfico Ilícito de Drogas, en un plazo razonable hasta 15 días naturales, que sirven para corroborar los hechos investigados, asegurar los medios de pruebas, e individualizar al autor y/o partícipes, así como los agraviados.

Finalmente, el autor Ore Guardia (1993), indica que:

“La defensa no es otra cosa que la reacción a la agresión, en el caso del imputado es el jus puniendi estatal. Es la única arma que tiene todo el ciudadano sometido a persecución penal. Se garantiza en el curso del proceso, como garantía que proviene del marco constitucional y legal”. (p. 295)

Hay que destacar, el derecho de Defensa es una la garantía procesal del imputado (nacional o extranjero) para defenderse por sí mismo o través de un abogado de su libre elección, o en su defecto se designará un defensor público, desde el inicio de las Diligencias Preliminares hasta el juzgamiento, a fin de evitar el estado de indefensión y pueda acarrear nulidades procesales. Es así como, en el lenguaje figurado tal derecho de Defensa sería el escudo protector para hacer frente a la persecución penal, en virtud del principio de contradicción.

Al respecto, el Tribunal Constitucional del Perú utiliza la teoría del contenido esencial para determinar los supuestos que ameriten la suspensión o restricción de un derecho fundamental. Así como, el contenido constitucionalmente protegido del derecho de Defensa garantiza que el imputado deba ser informado con los cargos materia de imputación que comprende los hechos, norma jurídica y las pruebas, en el idioma que permita su comprensión, desde su inicio hasta su culminación del proceso. Además, otorgándole un plazo razonable para elaborar su defensa por el abogado defensor, con la finalidad de evitar un estado indefensión.

**Dimensión material y formal.** El ejercicio del derecho de Defensa, tiene doble dimensión: una material, que consiste cuando el imputado (nacional o extranjero) ejerce su autodefensa desde el momento que es informado de un evento criminal que lo vincula con las pruebas, en el idioma que comprenda a través del intérprete; y otra formal, que consiste en el derecho de contar con una defensa cautiva, esto es el patrocinio de un abogado defensor de su libre elección que le asista o represente en el proceso. Las

dimensiones aludidas, forman parte del contenido esencial del derecho de Defensa, si se vulneran son protegidos mediante la vía de Tutela de Derechos o Habeas Corpus, en forma excepcional.

**La defensa material.** El profesor Reyna Alfaro (2015, p. 41), señala que: “el ejercicio a una defensa material comprende a su vez diversidad de manifestaciones”. Las manifestaciones son:

**a) Información de sus derechos.** Se encuentra regulado en el artículo IX del Código Procesal Penal del 2004 (CPP), señala que se le “informe de sus derechos”. Los derechos del imputado están prescritos en el artículo 71 del Código acotado. El imputado (nacional o extranjero) tiene derecho a conocer los cargos formulados en su contra en el idioma que comprenda a través del intérprete si fuera necesario, designar a una persona a la que debe comunicar su detención, ser asistido desde los actos iniciales por su abogado defensor de su libre elección, abstenerse a declarar, que no se emplee en su contra medios coactivos y ser examinado por un médico legista para conocer su estado de salud al momento de la detención en flagrancia delictiva o detención judicial. Así mismo, ante el incumplimiento de los derechos aludidos, el imputado tiene expedito su derecho de acudir vía de Tutela de Derechos al Juez de Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección que correspondan. En el caso de los imputados extranjeros que hablan el idioma distinto al castellano, surge el problema de la comunicación entre el imputado, la policía y el fiscal, para ello deberán contar con un intérprete, para su comprensión integral de los derechos que lo asisten al imputado que tiene la condición de extranjero.

**b) Información de la imputación.** Está regulado en el artículo IX del Código Procesal Penal del 2004, señala que la imputación debe informarse “inmediato y detalladamente”. El derecho a ser informado de la imputación comprende el conocimiento de los cargos formulados en su contra de manera inmediato y detalladamente, esto es los hechos atribuidos, normas jurídicas y las pruebas de cargo. En el caso, de los imputados extranjeros, será viable a través del intérprete que facilita la comunicación entre el imputado, policía y fiscal, durante las diligencias preliminares por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional

“Jorge Chávez” en el Callao. Ejemplo: acta de intervención, registro de maleta, registro personal, acta de comiso de droga, entre otros. El Tribunal Constitucional del Perú desarrolla tal derecho a ser informado de la imputación, en el Expediente N° 649-2002-AA/TC, que indica: “el derecho de defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos; lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciales en su contra”. De esta manera, el procesado (nacional o extranjero) para poder defenderse de la imputación fáctica y jurídicamente, deberá en primer lugar conocer los cargos en su contra, por ejemplo pretender transportar drogas acondicionados en la maleta con destino al extranjero, por encargo de un tercero a cambio de una retribución económica en el caso del delito de tráfico ilícito de drogas, que serán comunicados al imputado por escrito mediante la disposición de apertura de diligencias preliminares, la formalización de investigación preparatoria, en el cual se programen para la participación de las diligencias con anticipación, así como el requerimiento de acusación. En suma, con la imputación dirigida al imputado extranjero, por el delito de tráfico ilícito de drogas, surge el derecho de Defensa, que le permitirá elaborar la estrategia de defensa del imputado extranjero.

**c) Plazo razonable para elaborar la defensa.** Está regulado en el artículo IX del Código Procesal Penal del 2004, que señala que se le concede “un tiempo razonable para elaborar defensa”. La estrategia de defensa no se construye de manera rápida, sino se necesita un tiempo razonable para elaborar la defensa de manera eficaz. El acopio de los elementos de convicción de descargo que muchas veces no obran en la carpeta fiscal, a fin de construir la teoría del caso de la defensa, a diferencia de los elementos de convicción de cargo, en abundancia obra en la carpeta fiscal. Lo cual implica tener acceso a la carpeta fiscal a fin de obtener las copias necesarias, o en su defecto tomar fotos de las actuaciones policiales y fiscales. El plazo razonable se relaciona con la complejidad del caso materia de investigación, para el estudio, acopio de elementos de prueba y la elaboración de una defensa eficaz. En el caso de tráfico ilícito de drogas, existen casos fáciles y

difíciles. Los primeros, es cuando en la investigación no se cuenta con mayores datos que permitan descubrir a las demás personas que participan el traslado de droga al extranjero, es así que son captados por correos electrónicos, entregan los boletos aéreos, depositan dinero a través de terceras personas, para la entrega de la maleta con drogas utilizan un chip pre pago para tal fin y una persona desconocida. Los segundos, son cuando se logran identificar a las personas que captó y financió al correo de droga, que generalmente están en el extranjero (pluralidad de imputados y diligencias en el exterior), así como a las personas que entregaron la maleta y acondicionaron, a través de reconocimientos en ficha RENIEC y cámaras de videos de hoteles, aeropuerto, entre otros.

### **Regulación del derecho de Defensa en la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993**

En la Carta magna de 1979, en el artículo 233 inciso 9, señala: “Toda persona tiene derecho (...) No ser penado sin juicio ni privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso”.

Se puede apreciar, que en este documento constitucional desarrolla el derecho irrenunciable de defensa, como garantía a fin de no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso penal.

Por el contrario, en la Constitución Política de 1993, en el artículo 139 inciso 14, prescribe: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un abogado defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Se puede apreciar, que la actual Constitución Política en forma más detallada desarrolla el derecho de defensa del imputado a que se le informe inmediatamente las razones de su detención y a la comunicación entre el imputado y el abogado defensor.

**Derecho de Defensa y Tribunal Constitucional.** El Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia recaída en el Expediente N° 00831-2012-PA/TC, fundamento jurídico 3, señala:

“el derecho de defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos; lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra”. (Tribunal Constitucional, 2012)

En esa línea de razonamiento del máximo intérprete de la Constitución, hace mención que el derecho constitucional de defensa está directamente relacionado con el plazo razonable para preparar o elaborar la estrategia de defensa procesal de una manera eficaz. Así como la notificación respectiva para las diligencias preliminares programadas por el representante del Ministerio Público, a fin de que la defensa técnica participe en las diligencias o tenga conocimiento de las mismas.

La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad es el deber primordial del Estado Peruano conforme lo señala el Art. 1 de la Constitución Política por tal motivo la estructura normativa constitucional ha desarrollado la protección de una serie de principios de la función jurisdiccional en donde se encuentran el derecho de defensa, que incluye la defensa de oficio dirigida a personas de escasos recursos económicos; con la expresa finalidad que en el caso específico de la imputación de la comisión de un delito este ciudadano se vea protegido del eventual uso arbitrario del proceso penal, por tal motivo podemos concluir que el derecho de defensa es un principio y un derecho que garantiza el debido proceso.

“El proceso penal es el único instrumento para actuar el Derecho penal, al que han someterse tanto el Estado como el ciudadano, quien no puede renunciar a las garantías jurisdiccionales para autoimponerse una pena sin pasar por el proceso. Frente al derecho de acusación, al ejercicio de la acción en el proceso penal (derecho a obtener la tutela judicial efectiva) cuyos titulares son las partes acusadoras, el ordenamiento jurídico inevitablemente ha de reconocer un derecho de signo contrario: el derecho del sujeto pasivo del proceso, del acusado o del imputado, a obtener también la tutela efectiva por medio de una adecuada defensa, derecho a repeler esta agresión que pone en cuestión sus bienes jurídicos más importantes, entre ellos, su libertad. La defensa opera como factor de legitimidad de

la acusación y de la sanción penal. Con tal perspectiva se pueden ordenar determinadas garantías para la tramitación del proceso (como la asistencia de abogado), que se convierten también en garantías de una recta Administración de Justicia para el imputado y para el perjudicado; porque, trascendiendo de la simple esfera individual, atañe al interés general que el proceso sea decidido rectamente” (Gimeno Sendra; Moreno Catena & Cortes Domínguez, 2001)

El estado tiene el deber de prestar tutela jurisdiccional efectiva, pero para estos fines debe de asegurar la presencia de determinadas garantías mínimas, que contribuyan directamente con el éxito del respeto a un estado de derecho; donde:

“A la persona humana se le garantice un juzgamiento justo e imparcial, ante un juzgador responsable, competente e independiente; pues, el estado no solo tiene el deber de proveer la prestación jurisdiccional, sino proveerla bajo determinadas garantías mínimas, que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo.” (Ticona Postigo, 2012)

Al respecto Alberto Binder señala que la cuestión de las garantías que rodean al debido proceso es el principal problema del proceso penal, porque su propia existencia se funda en la posibilidad de diferenciar el ejercicio del poder penal de un simple derecho de fuerza.

“Sin garantías no hay proceso penal, y sin proceso penal no hay estado de derecho, sino pura fuerza del Estado” (Binder Alberto, 2008). Dentro de las garantías mínimas que le dan contenido al debido proceso destaca el derecho de defensa, que al resultar ser una manifestación del respeto a la dignidad humana legítima el propio proceso penal instaurado en cada caso concreto.

### **Constitución y proceso penal en un estado de derecho.**

Conforme refiere el Doctor Víctor Burgos Mariños los derechos fundamentales deben entenderse como aquellos derechos públicos subjetivos consagrados en la constitución a favor de la persona humana, por ejemplo: la libertad, la dignidad, la igualdad, etc., estos derechos fundamentales son el pilar de un estado de derecho, que solo pueden verse limitados por la exigencia de otros derechos fundamentales. Si la afectación es ilegal o arbitraria pueden protegerse a través de las acciones de garantía. Por ser derechos que operan frente al estado, también pueden oponerse



dentro de un proceso penal a través del irrestricto Derecho de Defensa. Los derechos fundamentales procesales son aquellos derechos que tienen aplicación directa o indirecta, por ejemplo: el principio de igualdad procesal, el principio de contradicción, el principio del derecho a la defensa, etc. Los derechos humanos son derechos fundamentales reconocidos y protegidos a nivel internacional y por supuesto a nivel constitucional debiendo destacar que el derecho a la defensa constituye un derecho íntimamente relacionado con el derecho a la libertad, y por lo tanto, forma parte de la primera generación de derechos humanos. (las cuatro generaciones de derechos humanos son: 1º generación - derechos de la libertad; 2º generación – derechos económicos y sociales, 3º generación - derechos de la solidaridad humana, 4º generación - derechos de la sociedad tecnológica) lo que nos explica la importancia del derecho de defensa en la vida jurídica de una nación y en la propia garantía de su existencia.

Sea derecho fundamental procesal, derecho humano, libertades públicas o garantías institucionales reconocidas por la constitución, deben ser respetados en el curso de un proceso penal, por la sencilla razón de que el estado peruano al igual que la sociedad tiene el deber de proteger los derechos fundamentales, a tenor del artículo primero de nuestra constitución. Por tanto, el estado al ejercer su función penal no puede desconocer tales derechos bajo sanción de que el derecho penal sea declarado nulo. Debemos adoptar el término garantías constitucionales del proceso penal para referirnos al cúmulo de principios y libertades fundamentales reconocidas por la constitución, que a su vez se encuentran garantizados por ella misma a través del carácter de norma fundamental que dota al ordenamiento jurídico y en especial a las normas que regulan la función penal del estado de unidad y coherencia. Por tal motivo Alberto Binder no duda en hablar de un diseño constitucional del proceso penal..

## **2.4. Definición de términos básicos**

### **a) Delito de peculado**

La apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes,

fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

El servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables (USAID, 2018).

#### **b) Patrimonio público**

El Patrimonio Público es un concepto de derecho público, de amplio espectro, que supera en su contenido al de Patrimonio Estatal. La definición en cuanto a la unidad o la pluralidad de uno y otro, y su titularidad contribuyen a facilitar su contenido particular y el ejercicio de las facultades y de las acciones que las autoridades públicas deben practicar para preservar su integridad. El concepto atañe a la ciencia de la administración pública y es fundamental en el campo del derecho público administrativo. De una parte constituye objeto de gestión y por la otra objeto de preservación para evitar atentados contra el mismo, remediar situaciones creadas, o intervenir judicialmente para su restauración o recomposición (Carrillo Ballesteros, 2018).

#### **c) Peculado por apropiación**

Cuando el funcionario o servidor público se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepasa diez unidades impositivas tributarias. Cuando los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, estos últimos, se consideran como agravantes.

#### **d) Peculado por utilización**

Cuando el funcionario o servidor público, usa o permite que otro use, para fines ajenos al servicio, vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda.

#### **e) Perjuicio patrimonial**

También conocidos como daño material o económico. Es aquella lesión que sufre una persona en su patrimonio, siendo este un conjunto de bienes, derechos y obligaciones de contenido económico, pertenecientes a aquella y considerados como una universalidad jurídica. Son perjuicios que por su misma naturaleza económica, son objeto de cuantificación y valoración generalmente representada en dinero, por la misma idoneidad que éste ostenta para recuperar un interés que se ha perdido como resultado de un daño.

#### **f) Pericia valorativa**

La pericia valorativa no puede ser realizada por cualquier persona que carezca de especiales conocimientos en una actividad humana, aun cuando sencilla, de relevancia técnica, menos puede ser sustituida por la declaración que uno de los testigos proporcione respecto al valor de los bienes en el mercado. pericia valorativa para estimar a cabalidad los daños ocasionados a los bienes de los agraviados, contraviniendo lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos del Código Adjetivo invocado, por lo que deberá disponerse la actuación de un nuevo juicio a efectos de designarse un perito judicial oficial con especialidad en ingeniería mecánica a fin de que esté el valor del daño ocasionado al patrimonio de los agraviados; siendo de recibo la casación interpuesta por los procesados.

#### **g) Pericia contable**

La pericia contable es la labor de investigación desarrollada por un contador público en un proceso judicial, contando con la información del expediente judicial, los libros y registros de contabilidad y la información de las partes y de terceros y realizando la aplicación de métodos y procedimientos que le permiten esclarecer los hechos puestos a su consideración. Una vez realizada la pericia contable se entrega un documento donde se estipula todo el peritaje contable donde el perito presenta el resultado de su trabajo, el cual va a contener una estructura aprobada de la información del expediente judicial, libros contables y el informe contable judicial.

#### **h) Perjuicio al Estado**

Para la configuración del delito de peculado no se requiere la constatación de un desmedro o perjuicio patrimonial efectivo de los caudales o efectos

públicos. Lo anterior se corresponde además con lo señalado en la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción que rechazan dicha exigencia.

El valor de lo apropiado o utilizado es previsto como una agravante cuando sobrepase las 10 unidades impositivas tributarias. De la misma manera, si es que los caudales o efectos estaban destinados a fines asistenciales (“campañas de ayuda o auxilio destinadas a cubrir urgencias o necesidades de la población (...), ya sea mediante la asignación de recursos que hace el Estado o con las donaciones de organismos nacionales e internacionales” o a programas de apoyo social (“líneas o campañas de orientación estatal de carácter ya más permanente y con asignaciones presupuestarias para paliar los contrastes socio-económicos en las poblaciones necesitadas”). (Rojas Vargas, 2016).

#### **i) Consumación**

La consumación del delito de peculado por apropiación se da con la incorporación del patrimonio público al patrimonio personal, siendo de naturaleza instantánea. El delito de peculado se configurará incluso cuando se haya restituido el bien materia de apropiación. Por otro lado, en la modalidad de utilización, la consumación se presentará con el uso privado del caudal o efecto. Cuando el destinatario de los caudales o efectos es otra persona, el delito se consuma cuando se hace entrega de los bienes públicos, “momento en que ellos salen de la esfera de dominio estatal” (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

En el caso del delito de peculado culposo, este se consumará con la sustracción del bien por parte de un tercero. Si, por el contrario, el sujeto activo es quien genera la situación que da lugar a la sustracción de los bienes por parte del tercero, el primero responderá por la comisión del delito de peculado doloso (Rojas Vargas, 2016).

**CAPÍTULO III**  
**PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

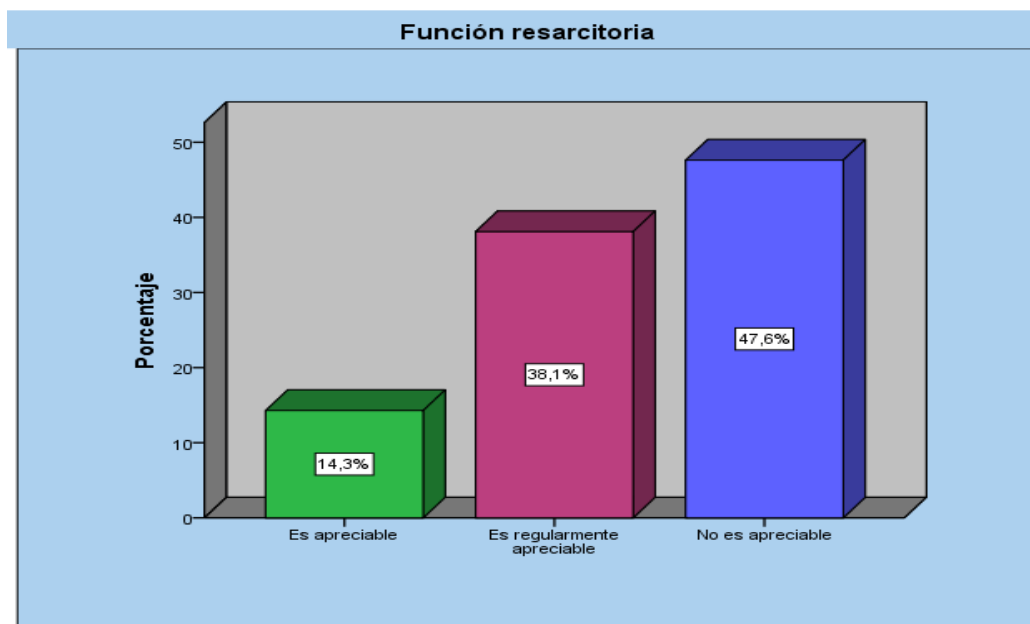
### 3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

TABLA N° 1

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN FUNCIÓN RESARCITORIA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es apreciable	6	14,3	14,3	14,3
	Es regularmente apreciable	16	38,1	38,1	52,4
	No es apreciable	20	47,6	47,6	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre reparación civil en los delitos contra la administración pública

GRÁFICO N° 1



Fuente: Cuestionario sobre reparación civil en los delitos contra la administración pública

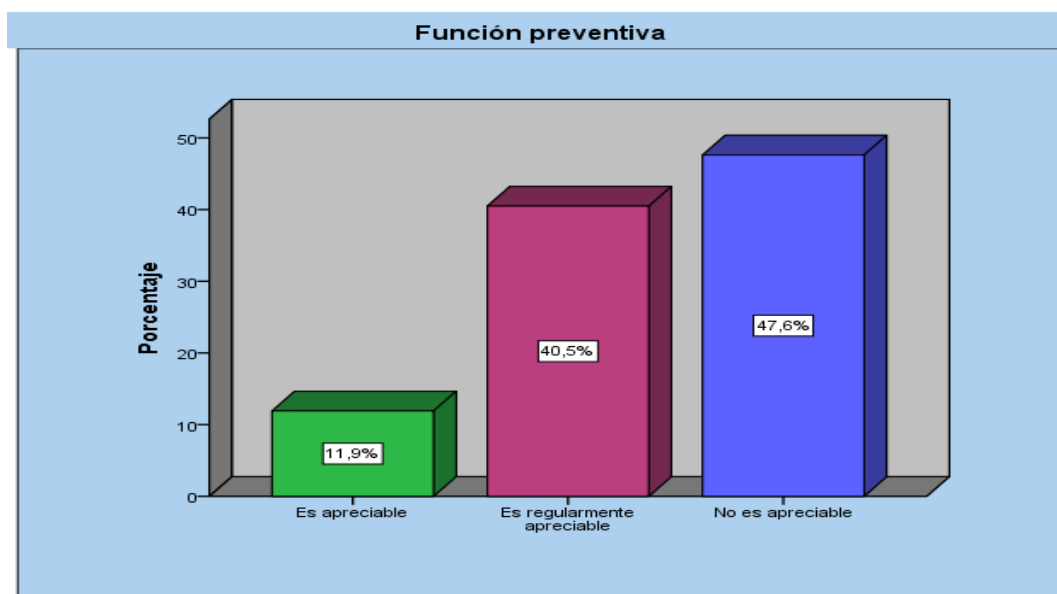
Al observar el contenido en la tabla N° 1 y gráfico N° 1; los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable aplicación del proceso inmediato, en la dimensión proceso penal especial: 20, que representa al 52,6% manifiestan que es perceptible; mientras que 14, que representa al 36,8%, afirman que es parcialmente perceptible y 4, que representa al 10,5% manifiestan que no es perceptible; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que es perceptible el proceso penal especial, en la jurisdicción de la Región Huánuco, respecto al cumplimiento de las liquidaciones en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la ciudad de Huánuco.

TABLA N° 2

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN FUNCIÓN PREVENTIVA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es apreciable	5	11,9	11,9	11,9
	Es regularmente apreciable	17	40,5	40,5	52,4
	No es apreciable	20	47,6	47,6	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre reparación civil en los delitos contra la administración pública

GRÁFICO N° 2



Fuente: Cuestionario sobre reparación civil en los delitos contra la administración pública

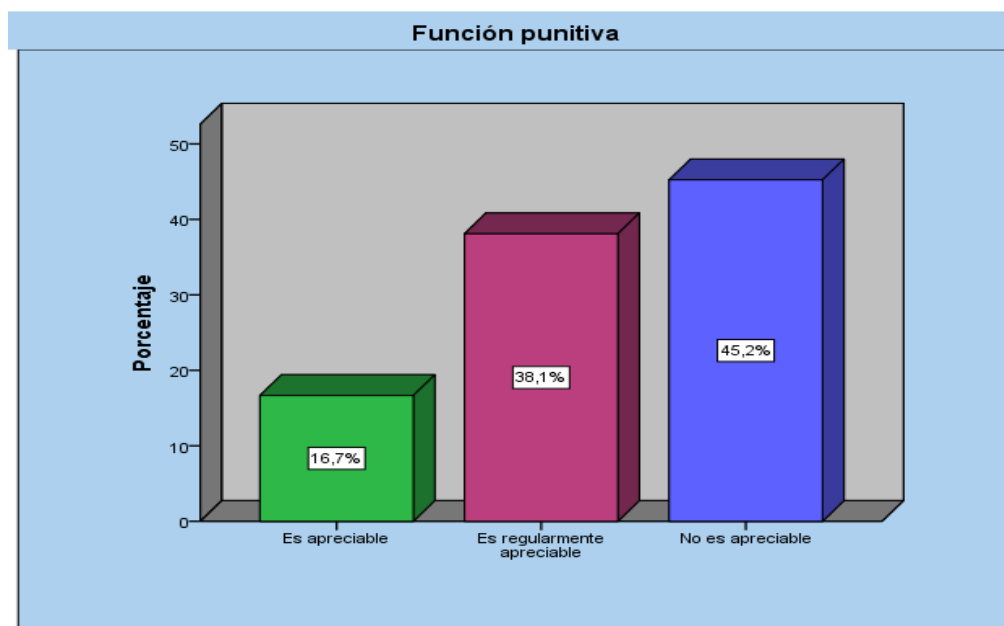
Al observar el contenido en la tabla N° 2 y gráfico N° 2; los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable aplicación del proceso inmediato, en la dimensión respuesta estatal inmediata: 4, que representa al 10,5% manifiestan que es perceptible; mientras que 12, que representa al 31,6%, afirman que es parcialmente perceptible y 22, que representa al 57,9% manifiestan que no es perceptible; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que no es perceptible la respuesta estatal inmediata, en la jurisdicción de la Región Huánuco, respecto al cumplimiento de las liquidaciones en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la ciudad de Huánuco.

TABLA N° 3

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN FUNCIÓN PUNITIVA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es apreciable	7	16,7	16,7	16,7
	Es regularmente apreciable	16	38,1	38,1	54,8
	No es apreciable	19	45,2	45,2	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre reparación civil en los delitos contra la administración pública

GRÁFICO N° 3



Fuente: Cuestionario sobre reparación civil en los delitos contra la administración pública

Al observar el contenido en la tabla N° 3 y gráfico N° 3; los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable aplicación del proceso inmediato, en la dimensión racionalidad y eficiencia del proceso inmediato: 3, que representa al 7,9% manifiestan que es perceptible; mientras que 13, que representa al 34,2%, afirman que es parcialmente perceptible y 22, que representa al 57,9% manifiestan que no es perceptible; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que no es perceptible la racionalidad y eficiencia del proceso inmediato, en la jurisdicción de la Región Huánuco, respecto al cumplimiento de las liquidaciones en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la ciudad de Huánuco.

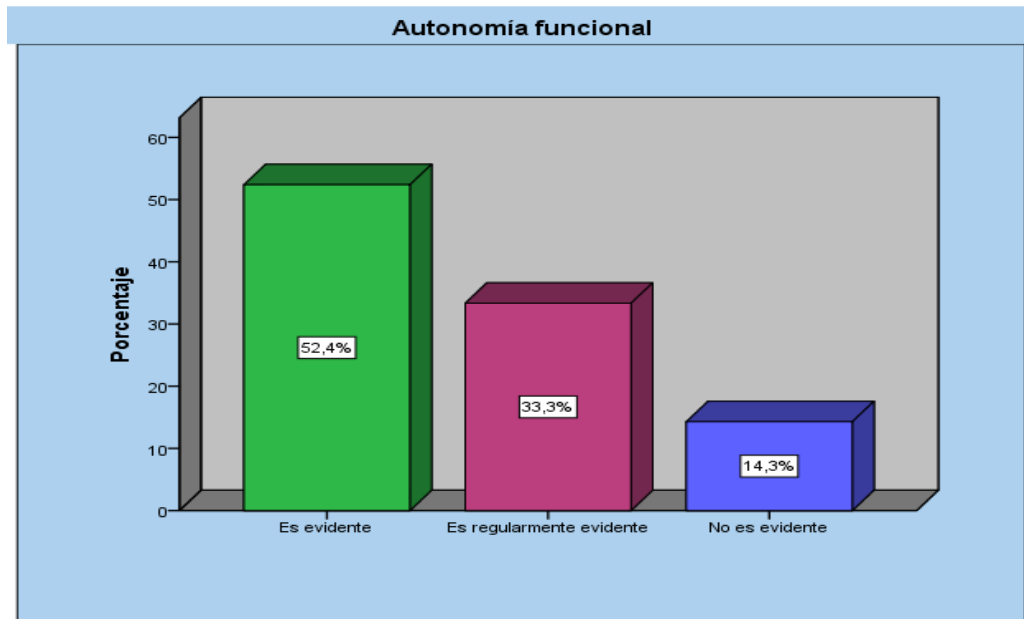


TABLA N° 4

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN AUTONOMÍA FUNCIONAL					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es evidente	22	52,4	52,4	52,4
	Es regularmente evidente	14	33,3	33,3	85,7
	No es evidente	6	14,3	14,3	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Defensa Jurídica del Estado

GRÁFICO N° 4



Fuente: Cuestionario sobre Defensa Jurídica del Estado

Al observar el contenido en la tabla N° 4 y gráfico N° 4; los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable aplicación del proceso inmediato, en la dimensión descongestionamiento procesal: 6, que representa al 15,8% manifiestan que es perceptible; mientras que 11, que representa al 29,8%, afirman que es parcialmente perceptible y 21, que representa al 55,3% manifiestan que no es perceptible; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que no es perceptible el descongestionamiento procesal, en la jurisdicción de la Región Huánuco, respecto al cumplimiento de las liquidaciones en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la ciudad de Huánuco.

TABLA N° 5

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN NECESIDAD DE ESPECIALIZACIÓN DE LAS LABORES					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es evidente	26	61,9	61,9	61,9
	Es regularmente evidente	12	28,6	28,6	90,5
	No es evidente	4	9,5	9,5	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Defensa Jurídica del Estado

GRÁFICO N° 5



Fuente: Cuestionario sobre Defensa Jurídica del Estado

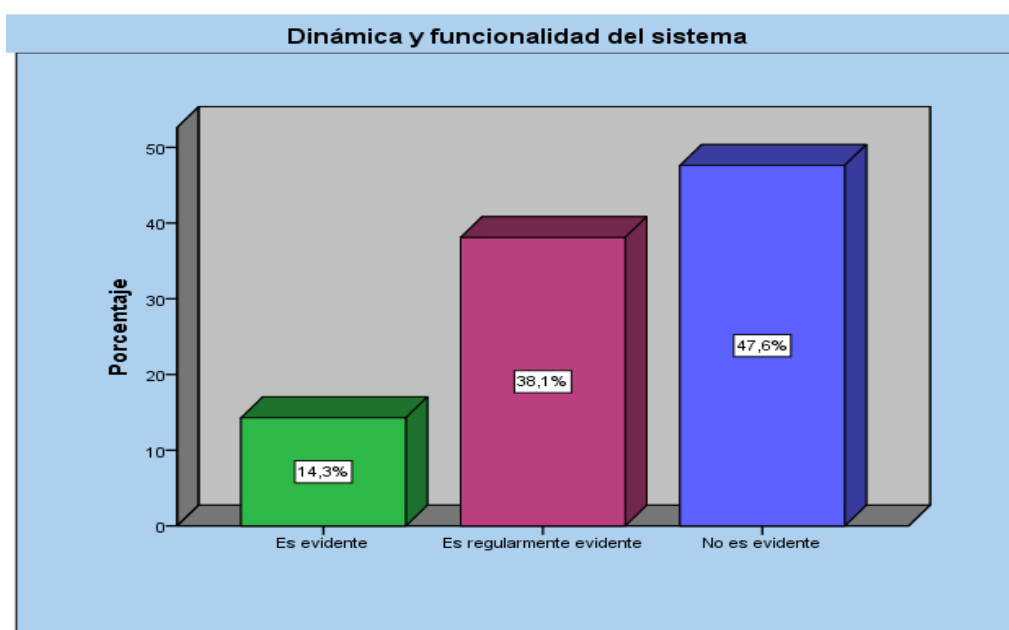
Al observar el contenido en la tabla N° 5 y gráfico N° 5; los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable cumplimiento de las liquidaciones en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la dimensión principio del interés superior del niño, niña y adolescente: 20, que representa al 52,6% manifiestan que es evidente; mientras que 15, que representa al 39,5%, afirman que es parcialmente evidente y 3, que representa al 7,9% manifiestan que no es evidente; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que es evidente la valoración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de la Región Huánuco.

TABLA N° 6

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DINÁMICA Y FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es evidente	6	14,3	14,3	14,3
	Es regularmente evidente	16	38,1	38,1	52,4
	No es evidente	20	47,6	47,6	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Defensa Jurídica del Estado

GRÁFICO N° 6



Fuente: Cuestionario sobre Defensa Jurídica del Estado

Al observar el contenido en la tabla N° 6 y gráfico N° 6; los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 abogados especialistas en derecho penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; respecto a la variable cumplimiento de las liquidaciones en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la dimensión adecuada imputación concreta: 3, que representa al 7,9% manifiestan que es evidente; mientras que 16, que representa al 42,1%, afirman que es parcialmente evidente y 19, que representa al 50,0% manifiestan que no es evidente; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra representativa afirman que no es evidente la adecuada imputación concreta, en la jurisdicción de la Región Huánuco.

### Prueba de Hipótesis.

Después del análisis de los resultados obtenidos de cada variable y sus dimensiones correspondientes a través de los cuestionarios y del programa SPSS 26, se obtuvo los siguientes datos como coeficientes:

#### Respecto a la hipótesis general:

$H_i$  Existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la defensa jurídica del estado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

$H_0$  No existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la defensa jurídica del estado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

#### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 8 que, al correlacionar los resultados totales de las variables: reparación civil en los delitos contra la administración pública y defensa jurídica del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,949; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26:

TABLA N° 7

CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL				
			Reparación civil delitos contra la administración pública	Defensa Jurídica del Estado
Rho de Spearman	Reparación civil delitos contra la administración pública	Coeficiente de correlación	1,000	,949**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	42	42
	Defensa Jurídica del Estado	Coeficiente de correlación	,949**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	42	42

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

## Respecto a las hipótesis específicas:

### Primera hipótesis específica

$H_i$  Existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la autonomía funcional en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

$H_0$  No existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la autonomía funcional en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 8 que, al correlacionar los resultados totales de la variable reparación civil en los delitos contra la administración pública y la dimensión autonomía funcional, de la variable defensa jurídica del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,899; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26:

TABLA N° 8

CORRELACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			Reparación civil delitos contra la administración pública	Autonomía funcional
Rho de Spearman	Reparación civil delitos contra la administración pública	Coeficiente de correlación	1,000	,899**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	42	42
	Autonomía funcional	Coeficiente de correlación	,899**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	42	42
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

### Segunda hipótesis específica:

$H_i$  Existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la necesidad de especialización de las labores en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

$H_0$  No existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la necesidad de especialización de las labores en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 10 que, al correlacionar los resultados totales de la variable reparación civil en los delitos contra la administración pública y la dimensión necesidad de especialización de las labores, de la variable defensa jurídica del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,785; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26:

TABLA N° 9

CORRELACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			Reparación civil delitos contra la administración pública	Necesidad de especialización de las labores
Rho de Spearman	Reparación civil delitos contra la administración pública	Coeficiente de correlación	1,000	,785**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	42	42
	Necesidad de especialización de las labores	Coeficiente de correlación	,785**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	42	42
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

### Tercera hipótesis específica:

$H_i$  Existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la dinámica y funcionalidad del sistema en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

$H_0$  No existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la dinámica y funcionalidad del sistema en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 10 que, al correlacionar los resultados totales de la variable reparación civil en los delitos contra la administración pública y la dimensión dinámica y funcionalidad del sistema, de la variable defensa jurídica del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,985; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26:

TABLA N° 10

CORRELACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			Reparación civil delitos contra la administración pública	Dinámica y funcionalidad del sistema
Rho de Spearman	Reparación civil delitos contra la administración pública	Coeficiente de correlación	1,000	,985**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	42	42
	Dinámica y funcionalidad del sistema	Coeficiente de correlación	,985**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	42	42
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

### **3.2. Discusión de Resultados**

Orihuela Santana, Pedro Jesús. (2020), en su investigación: “Motivación fiscal y determinación de la reparación civil en delitos contra los derechos humanos y terrorismo de los años 2014 al 2018.” Tesis para optar el grado de Doctor por la Universidad Nacional “Federico Villarreal”, Lima. La presente investigación se enmarca dentro de la temática, la motivación fiscal y la determinación de la reparación civil en las acusaciones escritas, por delito de terrorismo y contra los derechos humanos, teniendo como objetivo central, determinar si la motivación fiscal de la reparación civil de las acusaciones escritas, cumple con los estándares que aseguren una adecuada determinación de la reparación civil en delitos contra los derechos humanos y terrorismo de los años 2014 al 2018, en tal sentido, se formuló el desarrolló la siguiente metodología; Tipo de Investigación científica - básica, nivel correlacional, método de análisis y síntesis, con una muestra de 62 acusaciones escritas por delito de terrorismo y contra los derechos humanos, estudiadas a través de la técnica del análisis documental y con su instrumento, la ficha de análisis de contenido de acusaciones escritas, para cuya contrastación de hipótesis se acudió al análisis estadístico y prueba de hipótesis. Llegando a la conclusión, que la motivación fiscal de la reparación civil de las 62 acusaciones escritas, no cumplen con los estándares adecuados de motivar el hecho ilícito, daño ocasionado, relación de causalidad y factor de atribución, lo cual no asegura una adecuada determinación de la reparación civil en delitos contra los derechos humanos y terrorismo de los años 2014 al 2018. Los resultados de la presente investigación coinciden con las afirmaciones del autor en el sentido de que la reparación civil en los delitos contra la administración pública, muchas veces no se efectivizan, ya que los acusados presentan una serie de argucias jurídicas con el fin de eludir el pago de dichos montos dinerarios, en ese sentido el estado peruano tiene una labor titánica en la tarea de honrar esas deudas, que de una u otra forma buscan reivindicar el daño causado al fisco.

Castro Ramos, Juan Carlos. (2019). Título: en su trabajo de investigación: “Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal del Collao llave año 2015.” Tesis para optar el grado de Maestro por la Universidad Nacional “San Agustín”, Arequipa. En el presente trabajo se investigó y analizo la motivación en las sentencias que ha emitido el Juez Penal Unipersonal de la



Provincia de El Collao en el año 2015. Se investigó con la finalidad de establecer, además, si al emitir una sentencia carente de motivación se vulnera principios constitucionales y penales. Dicha investigación tomo como material de análisis, las sentencias emitidas en el año 2015. Concluimos, que las sentencias emitidas no están debidamente motivadas, adoleciendo de motivación inexistente, aparente, insuficiente, defectuosa y contradictoria. El Juez que ha emitido las sentencias, es un Juez Mixto, por lo que, al no ser netamente de la especialidad, ha ocasionado que emita sentencias sin la debida motivación, trayendo como consecuencia, que tanto el justiciable como la sociedad, tengan cierta desconfianza en la justicia. De las 59 sentencias que se han emitido, en ninguna se ha hecho una motivación correcta y completa; en 23 sentencias se ha hecho una motivación incorrecta, en 36 sentencias se ha motivado en forma incompleta; y, de las 59 sentencias, 34 sentencias son aceptables, porque en su emisión se ha hecho una mínima motivación. Una de las soluciones, sería capacitar a los jueces penales de la Provincia de El Collao en Teoría del delito, prueba, proceso y motivación; además, de designar Jueces en la especialidad Penal. Cabe precisar que, los resultados de la presente investigación, corroboran lo manifestado por el autor, en algunos puntos, que muchas veces existen resoluciones que no están debidamente motivadas; pero si de algo carecen este tipo penal en lo referente a la reparación civil, es justamente la falta de efectividad, es decir que no se llegan a pagar los montos dinerarios establecidos en las sentencias.

Villanueva Rivera, Yanet Idalia (2019). Título: “La reparación del daño causado, en el proceso penal en el Distrito Judicial de Huánuco 2015 – 2016”. Para optar el grado de Magister por la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, Huánuco. El propósito de la presente investigación fue identificar el nivel de afectación de los derechos indemnizatorios del agraviado, que genera el ejercicio de la acción civil en un proceso penal, en Huánuco 2015-2016. En tal sentido, se procedió a efectuar un análisis de contenido de la normatividad implicada; así como, de su aplicación práctica a la luz de determinados expedientes penales seleccionados intencionalmente; asimismo, se aplicó tres cuestionarios, con los mismos reactivos, dirigidos a diez (10) abogados penalistas, cinco (5) jueces penales y cinco (5) fiscales penales. El análisis de los casos se efectuó teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 92 al 101 del Código Penal, concordado con sus artículos 45 y 46. El resultado de los cuestionarios fue materia de

tabulación, consolidación y ponderación; asimismo, se procedió a su procesamiento a través del estadígrafo, lo que nos permitió presentar cuadros y gráficos que patentizan los resultados obtenidos. Tanto del análisis de los expedientes seleccionados, así como de los cuestionarios administrados, se llegó a la conclusión, que efectivamente el ejercicio de la acción civil en el proceso penal no dota de las garantías adecuadas para el logro de los derechos indemnizatorios del agraviado, ya que la finalidad fundamental del proceso penal es la plasmación del poder punitivo del Estado, por lo que el ejercicio de la acción civil pasa a un segundo plano. En ese sentido los resultados obtenidos en la presente tesis, coinciden con las afirmaciones emitidas por el autor, en lo referente a la no efectivización de la reparación civil, teniendo en cuenta que el derecho penal tiene como objetivo principal la demostración del poder punitivo del estado y por ende el ejercicio de la acción civil pasa a un segundo plano, por consiguiente tampoco se concretizan las reparaciones civiles.

## **CONCLUSIONES:**

### **PRIMERA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la defensa jurídica del estado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020, tal como se corrobora a través del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,949; lo que quiere decir que existe una correlación positiva alta, por ende, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

### **SEGUNDA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la autonomía funcional en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020, tal como se confirma a través del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,899; lo que quiere decir que existe una correlación positiva alta, por ende se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

### **TERCERA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la necesidad de especialización de las labores en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020, tal como se confirma a través del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,785; lo que quiere decir que existe una correlación positiva alta, por ende, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

### **CUARTA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la dinámica y funcionalidad del sistema en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020, tal como se confirma a través del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,985; lo que quiere decir que existe una correlación positiva alta, por ende, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

### **3.4. RECOMENDACIONES:**

#### **PRIMERA:**

Al Congreso de la República, canalizar la aprobación del Anteproyecto de Ley referido a la modificación de la norma sobre la reparación civil en los delitos contra la administración pública.

#### **SEGUNDA:**

A los administradores de justicia: Ministerio Público y Poder Judicial, desarrollar sendas agendas sobre el análisis del desarrollo de los procesos referidos a la reparación civil en los delitos contra la administración pública.

#### **TERCERA.**

Al Poder Judicial, promover la capacitación para los jueces, quienes son los encargados de resolver los casos y establecer alternativas de solución en lo referente a la reparación civil en los delitos contra la administración pública.

#### **CUARTA:**

A la Corte Superior de Justicia de Huánuco, establecer un programa de capacitación permanente para los administradores de justicia, del ámbito judicial de su jurisdicción, en lo referente a la reparación civil en los delitos contra la administración pública.

### 3.5. FUENTES DE LA INFORMACIÓN:

- Aguilar Dias, J. (1983). *Supervivencia de la teoría de la culpa*.
- Blanco Gomez, J. J. (1999). *La Concurrencia de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en un Mismo Hecho Dañoso. Problemática en el Derecho Español Sustantivo*. Madrid: Dykinson S.L.
- Caradonna, P. (1992). *Consortio di Colpa contrattuale ed extracontractuale*. Italia: Rivista di Diritto Commerciale.
- Cavanillas Mugica, S. (1994). *CODIGO DE DERECHO DEL CONSUMO*. S. A. TRIVIUM.
- Código Franco-Italiano. (1938). *Código Franco-Italiano de las Obligaciones y de los Contratos*.
- Congreso de la República. (2016). *La Ley N° 20.084 - Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes por infracciones*. Huánuco: Fondo Editorial del Congreso de la República.
- Diccionario Enciclopedia Jurídica Online. (2014). *Law*. Recuperado el 24 de setiembre de 2017, de [http://diccionario.leyderecho.org/menor/#Menor\\_en\\_la\\_Enciclopedia\\_Juridica](http://diccionario.leyderecho.org/menor/#Menor_en_la_Enciclopedia_Juridica)
- Diccionario legal. (2011). *Portal Jurídico*. Recuperado el 24 de setiembre de 2017, de [http://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Padres&hasta=Pago%20por%20otro&lang=es](http://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Padres&hasta=Pago%20por%20otro&lang=es)
- Fernández Collado, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL & INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- García Valdecasas, G. (1962). En *El Problema de la acumulación de responsabilidad contractual y delictual en el Derecho español* (pág. 836). España: Revista de Derecho Privado, tomo XLV.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). *INEI*. Recuperado el 09 de agosto de 2017, de <https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana/1/>
- Jiménez Ornelas, R. A. (2005). *Universidad Nacional Autónoma de México*. Recuperado el 31 de octubre de 2017, de

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-74252005000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-74252005000100009&script=sci_arttext)

Josserand, L. (1952). En *Derecho Civil. Tomo II* (pág. 368). Buenos Aires.

López Sánchez, C. (2011). *La Responsabilidad Extracontractual del Menor, Alicante-España, de la Universidad de Alicante, tesis doctoral, trata sobre la responsabilidad que derivaría del daño causado por un menor*. Alicante-España: Universidad de Alicante.

López y López, Á. (2012). *Tres cuestiones sobre responsabilidad civil: Absolutividad de la Absolutividad de la distinción entre responsabilidad extracontractual y responsabilidad civil. Acumulación de las acciones correspondientes y mutatio libelli*. Recuperado el 24 de setiembre de 2017, de <http://lawcenter.es/w/blog/view/1551/tres-cuestiones-sobre-responsabilidad-civil-absolutividad-de-la-distincion-entre-responsabilidad-extracontractual-y-responsabilidad-civil-acumulacion-de-las-acciones-correspondientes-y-mutatio-libelli-sustantividad-y-a>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Código de responsabilidad penal de adolescentes*. Huánuco: El Peruano, Diario Oficial.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Código de responsabilidad penal de adolescentes*. Huánuco: Diario Oficial El Peruano.

Naciones Unidas. (2013). *La Justicia Juvenil*. Recuperado el 01 de octubre de 2017, de [https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/Justicia\\_Juvenil\\_Peru\\_2013\\_Final.pdf](https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/Justicia_Juvenil_Peru_2013_Final.pdf)

Ojeda Guillén, L. F. (s.f.). *Tesis: "La Culpa In Contrahendo y la Responsabilidad Precontractual en el Código Civil"*. Recuperado el 10 de setiembre de 2017, de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1139/OJEDA\\_GUILLEN\\_LUIS\\_FERNANDO\\_CULPA\\_PRECONTRACTUAL.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1139/OJEDA_GUILLEN_LUIS_FERNANDO_CULPA_PRECONTRACTUAL.pdf?sequence=1)

Peirano Facio, J. (1954). *Responsabilidad Extracontractual*. Montevideo: Barreiro y Ramos.

Pérez Bravo, C. (2008). La Concurrencia de Responsabilidades. En *Revista Ars Boni et Aequi N° 4* (págs. 111-126).

Plaza Sanz, J. (2014). *La responsabilidad por los hechos dañosos de los Menores, Valladolid-España, de la Universidad de Valladolid*. Valladolid-España: Universidad de Valladolid.

Poder Judicial del Perú. (11 de mayo de 2011). *Sistema de Reinserción Social del Adolescentes en conflicto con la Ley Penal*. Recuperado el 09 de agosto de 2017, de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s\\_centros\\_juveniles\\_nuevo/as\\_servicios/as\\_servicios\\_ciudadano/as\\_sistema\\_reinsercion/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_sistema_reinsercion/)

Poder Judicial. (2007). *Orientación al Litigante*. Recuperado el 10 de setiembre de 2017, de [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Recuperado el 24 de setiembre de 2017, de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=infracci%C3%B3n>

Tamayo Martínez Rave & Martínez. (2003). Teoría de la culpa presunta.

Trujillo Durán, R. (1957). En *Nociones de responsabilidad civil* (pág. 205).

.

# **ANEXOS**



**ANEXO Nº 1**  
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Tema:** LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020.

Autor: Yuliana Jaqueline Vara Toratto

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	DISEÑO METODOLÓGICO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Qué relación existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la defensa jurídica del estado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p> <p>a) ¿Qué relación existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la autonomía funcional en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020?</p> <p>b) ¿Qué relación existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la necesidad de especialización de las labores en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020?</p> <p>c) ¿Qué relación existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la dinámica y funcionalidad del sistema en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL.</b> Determinar la relación que existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la defensa jurídica del estado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>a) Determinar la relación que existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la autonomía funcional en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.</p> <p>b) Determinar la relación que existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la necesidad de especialización de las labores en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.</p> <p>c) Determinar la relación que existe entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la dinámica y funcionalidad del sistema en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL.</b> Existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la defensa jurídica del estado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) Existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la autonomía funcional en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.</p> <p>b) Existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la necesidad de especialización de las labores en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.</p> <p>c) Existe una relación significativa entre la reparación civil en los delitos contra la administración pública y la dinámica y funcionalidad del sistema en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020.</p>	<p><b>VARIABLE 1</b> Reparación civil en los delitos contra la administración pública</p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Función resarcitoria</li> <li>• Función preventiva</li> <li>• Función punitiva.</li> </ul> <p><b>VARIABLE 2</b> Defensa Jurídica del Estado</p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autonomía funcional</li> <li>• Necesidad de especialización de las labores.</li> <li>• Dinámica y funcionalidad del sistema.</li> </ul>	<p>El enfoque al cual pertenece el presente trabajo de investigación es el cuantitativo.</p> <p>El tipo de investigación que se adopta para el presente trabajo de investigación es el tipo básico, ya que no se manipulan variables.</p> <p>De acuerdo con la naturaleza del estudio la investigación reúne por su nivel las características de un estudio correlacional.</p> <p>El método a emplear en la presente investigación es el deductivo y la observación.</p> <p>El diseño de la presente investigación es el no – experimental, transversal, correlacional.</p> <p>La población de la investigación está conformada por abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>Para efectos de la muestra, se determinó por muestreo no probabilístico a criterio del investigador, tomando en cuenta ciertas características, resultando un número de 42 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>La técnica de investigación que le corresponde por sus características, es la encuesta y como instrumentos (2 Cuestionarios) destinados a medir cada una de las variables.</p>

**ANEXO N° 2**
**CUESTIONARIO SOBRE EL DELITO DE PECULADO**

Estimado abogado: se le agradece su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre el delito de peculado.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

**Instrucciones:**

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

N°	Dimensiones		
		1 SI	2 NO
		1	2
01	¿Sabe Ud. a qué criterios de valoración se encuentra supeditado el magistrado, para efectos de la determinación de la Reparación Civil?		
02	¿Considera usted que los elementos del daño para su individualización, señalados en el código civil son suficientes para que el magistrado cuantifique el resarcimiento del daño ocasionado al Estado?		
03	¿Está de acuerdo en que, los magistrados no consideren estos criterios como fundamentos de la cuantificación de la reparación civil?		
04	¿Está de acuerdo en que, los fundamentos para la determinación de la reparación civil repitan un mismo formato, en las decisiones judiciales, en casos distintos?		
05	¿Cree usted que los criterios aplicados en los fundamentos de determinación de la reparación civil cumplen con una adecuada motivación de sentencias?		
06	En su experiencia ¿Conoce usted sentencias donde se hayan desarrollado elementos de valoración para fijar el monto por concepto de reparación civil?		
07	¿Está de acuerdo en que los jueces no desarrollen la motivación de la reparación civil en base a criterios de valoración?		
08	¿Considera usted que la discrecionalidad del juez es un criterio suficiente para cuantificar correctamente la reparación civil?		
09	¿Considera usted que los magistrados desarrollan los criterios de valoración para el resarcimiento del daño con igual importancia que para la determinación de pena?		
10	¿En su experiencia ha podido reconocer qué criterios utilizan los magistrados para determinar el monto resarcitorio por concepto de reparación civil?		
11	¿Considera usted que la no valoración de los elementos de la reparación civil en su cuantificación responde a una motivación aparente o motivación insuficiente?		
12	¿Está de acuerdo en con la finalidad de la norma al establecer elementos de valoración para la cuantificación de la reparación civil?		
13	¿Está de acuerdo respecto a que la norma exija al actor civil individualizar el tipo de los daños para determinar su pretensión civil y estos mismos no se exijan ser valorados en las decisiones judiciales?		
14	¿Cree usted que las reparaciones civiles cuantificadas sin aplicarse criterios de valoración, responden al resarcimiento del daño ocasionado al Estado?		
15	¿Está de acuerdo con los montos fijados por los magistrados, concepto de la reparación civil, corresponden a una valoración equitativa del daño al Estado?		

¡Muchas gracias por su colaboración!



**ANEXO N° 3 – Validación de instrumentos**

**ANEXO Nº 4**  
**ANTEPROYECTO DE LEY**

**SUMILLA: LA REPARACIÓN  
CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA  
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN  
EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO,  
2020.**

**ANTEPROYECTO DE LEY NRO: 1**

La Bachiller en Derecho YULIANA JAQUELINE VARA TORATTO de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de Ley:

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La interpretación realizada por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial sobre la naturaleza jurídica de la reparación civil, ha resultado tan discordante que ha llevado a establecer al primero, que no se trata de una obligación de orden civil (STC Exp. 00695-2007-PHCITC, STC Exp. 5589-2006- PHCITC; Exp. 3953-2004-HC/TC) porque es “una verdadera condición de la ejecución penal”. Mientras que, por su parte, el Poder Judicial ha reiterado a través de su jurisprudencia y de acuerdos plenarios, que la reparación tiene una connotación exclusivamente civil. Tal es el caso, de la ejecutoria suprema del 17 de febrero de 2006: R.N. Nº 4885-2005 Arequipa, en donde señala que las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo, no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil; posición que – conforme hemos mencionado – se encuentra también sustentada en los acuerdos plenarios Nº 5/99 del 20 de noviembre de 1999, del Pleno Jurisdiccional de los Vocales Superiores integrantes de las Salas Superiores en lo Penal de los Distritos Judiciales de la República, en donde señala a través de su tercer considerando que: “Para el Poder Judicial, la reparación tiene una connotación exclusivamente civil, y que su tratamiento en el proceso penal se

sustenta esencialmente en razones de economía procesal, dado que si esta posibilidad no se le diera al Juez Penal, tendría que constituirse por cada proceso penal un proceso civil para que se ventile el tema de la indemnización, lo que resultaría inmanejable". De lo dicho, se infiere que para el Poder Judicial la reparación civil se encuentra incluida en el proceso penal sólo por razones de economía procesal, motivo por el cual no tiene ninguna diferencia en la naturaleza jurídica de la reparación si ésta es discutida en la vía penal o en la vía civil.

Algunos de los defensores más destacados de esta tesis son el español Federico Puig Peña, así como los nacionales Luis Bramont Arias y Luis Bramont Torres, quienes señalan que las amplias garantías concedidas a favor del derecho del perjudicado, demuestran que la ley ha atribuido también a la reparación civil el valor de un medio de lucha contra el delito, tanto más que si la pena es un mal, la reparación civil también lo es, a punto tal que, muchas veces ocasionan al autor o participe del injusto un dolor más intenso que la misma pena.

En cuanto a la naturaleza civil de la reparación derivada del delito, se afirma que aquélla es tal debido a que su exigibilidad no surge de la comisión del delito en sí sino del daño generado por éste es posible en razón de que el derecho penal ostenta una estructura mixta, es decir, penal en su exigencia material y procesal (entiéndase ejercicio y desarrollo), pero privada porque está compuesta de obligaciones de carácter patrimonial, renunciables, transmisibles.

Por su parte, José Luis Castillo Alva sostiene que la reparación civil no siempre se determina con la pena puesto que para esta última sólo requiere de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño causado de manera ilícita.

Los comportamientos típicos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico "administración pública" legitiman su punición principalmente en dos argumentos: En primer lugar, existe una íntima relación entre la (de) eficiente administración de los recursos públicos y el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. El fin prestacional del Estado se manifiesta en la dación de una serie de condiciones que permitan el desarrollo social del individuo, como salud, educación, trabajo, y demás derechos fundamentales básicos que la Constitución consagra. En segundo lugar, los delitos llevados a cabo contra la administración pública no solo repercuten

en el tesoro público, sino también, y con mayor énfasis, en la institucionalidad gubernamental del país, afirmando en su población un sistema endeble de administración, comprometiendo al mismo tiempo sus posibilidades de desarrollo.

los valores jurídicos y sociales afectados con la realización de conductas típicas contra la administración pública justifican, además y en todos los casos, la necesidad de explicitar cualitativa y cuantitativamente la forma de reparación civil a cargo del culpable del delito. En este contexto resultan plenamente aplicables las reglas antes comentadas referidas a la indemnización y restitución del bien. No obstante, existen ciertos matices que es conveniente precisar.

En los delitos contra la administración pública no siempre es factible la “restitución del bien afectado” (salvo en el delito de peculado).

- La obligación de reparar no siempre se consignará solo a favor de la administración, sino que muchas veces tendrá que considerarse el interés del concreto particular afectado con la conducta ilícita (a manera de ejemplo, si un empresario desecha otras ofertas económicas por participar en una licitación pública acordada previamente de forma ilícita, merece que se le indemnice, por lo menos, respecto del costo de oportunidad asumido al perder otras ofertas, siempre que se pruebe el daño).

- Respecto de la reparación inmaterial del daño, se podrían considerar como forma cualitativa de reparación civil ciertas conductas valorativas y simbólicas dirigidas a reforzar la institucionalidad de la entidad involucrada en el hecho típico de corrupción (por ejemplo, el Poder Judicial, alguna universidad nacional, el Congreso de la República, entre otros), de manera que se contribuya en la labor de información Y concientización a la población acerca de las falsas virtudes de un sistema público corrupto.

Como parte del sistema de Defensa Jurídica del Estado, incrementando la eficacia de su lucha contra la corrupción, de manera que, a la larga, reduzca el costo económico y social que esta la origina a la sociedad. La reciente promulgación del Decreto Legislativo N° 1326, publicado el 6 de enero de 2017, representa un paso hacia adelante en dicha lucha. No obstante, aunque esta norma configura al SDJE con una mayor claridad que su predecesora, el derogado Decreto Legislativo N° 1068, no logra proporcionar a nivel organizacional y funcional la agilidad y efectividad a la PGE para impulsar la eficiencia del SDJE. El 5 de abril

del 2017 venció el plazo para que el Ministerio de Justicia publique el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, sin embargo, a la fecha esto no ha sido aprobado. El análisis desarrollado en esta tesis se apoya en la metodología del marco lógico y demás herramientas complementarias. Dicho análisis parte del problema fundamental de la ineficiencia histórica del SDJE definido como la baja proporción y número de juicios con sentencias firmes favorables al Estado. En el corolario de esta metodología se arriba a un conjunto de líneas de acción a través de una jerarquía de categorías conceptuales: fin, propósito, componentes y actividades (líneas de acción). En el presente trabajo se utilizó diversas herramientas metodológicas bajo el enfoque de la MML, complementarias entre sí, así como encuestas y entrevistas a profundidad a expertos. Ello permite proponer finalmente un conjunto de líneas de acción seleccionadas entre alternativas buscando mejorar el desempeño de la PGE como parte del SDJE.

## **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL**

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, no genera costo alguno al Estado.

La propuesta que tengo es que, afectos que se imparta justicia con celeridad en base a la igualdad y equidad, dentro las normas legales, resulta de vital importancia que los jueces y fiscales que administran justicia deben encontrarse debidamente capacitados, no solo en Derecho Civil, Derecho Penal, sino el Derecho Procesal Penal, para que no solo se fije la responsabilidad penal (sentencias) sino también la responsabilidad civil (reparación civil); lo cual nos permitirá establecer de manera correcta y oportuna dichos aspectos. Resulta importante que se tengan criterios establecidos en el Código Penal de cómo se debería fijar el monto de reparación civil en delitos contra de la Administración Pública de manera específica.

## **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa recomienda la modificación de la norma dentro de un escenario jurídico de cumplimiento por parte de los representantes del Ministerio Público, en los procesos penales.

#### **IV. FORMULA LEGAL**

Teniendo como premisa la pluralidad de los derechos fundamentales y conociendo nuestra realidad jurídica, la propuesta legislativa es la modificación del artículo 93° del Código Penal, el cual dice:

“Artículo 93La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Debe decir: “Artículo 93. Contenido de la reparación civil

La reparación comprende:

1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de la totalidad de su valor determinado según valoración económica ejecutada y propuesta por el Ministerio Público. La Contraloría General de la República emitirá un informe preliminar que sustentará el quantum indemnizatorio formulado por el Ministerio Público, y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.”